

REPÚBLICA DEL PERÚ



CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Resolución de Gerencia General

No. 584-2017-APN/GG

Callao, 02 de noviembre de 2017

VISTOS:

La Carta N° 187-2017-TISUR/GO del 29 de setiembre de 2017, presentada por el administrador portuario Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR) y el Informe Ejecutivo N° 335-2017-APN/DOMA del 5 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), sobre la modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Portuario de Matarani;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 aprobó el Reglamento Técnico para elaborar los Reglamentos Internos (REOP) de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (el Reglamento Técnico), en cuyo artículo 14 se establece el procedimiento de aprobación correspondiente;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, otorgó rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y estableció la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional en estos procedimientos;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico dispone que las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos reglamentos internos, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 14 de la referida Resolución;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR (RAD 044-2016) de fecha 15 de julio del 2016 se dispone en su artículo 4 que todas las



Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR (RAD 044-2016) de fecha 15 de julio del 2016 se dispone en su artículo 4 que todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 053-2016-APN/DIR de fecha 12 de agosto del 2016 (RAD 053-2016) precisa que la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, salvo su artículo 4, será de aplicación para los Terminales Portuarios de Uso Público en las operaciones que no cumplan con los niveles de servicios y productividad, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión u otras disposiciones, por lo que la mencionada RAD 044-2016, resulta de aplicación a todos los terminales portuarios de uso público;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional a través de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA) realizó una visita de inspección al administrador portuario TISUR para verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el REOP del TP Matarani y normas técnicas operativas vigentes; dejando constancia de las observaciones formuladas y otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para el levantamiento correspondiente;

Que, mediante Carta N° 121-2017-TISUR/GO de fecha 29 de mayo del 2017, TISUR solicitó a la APN un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones formuladas al reglamento interno de operaciones del Terminal Portuario de Matarani, la cual fue otorgada mediante Carta N° 255-2017-APN/GG-DOMA de fecha 01 de junio del 2017;

Que, mediante Carta N° 137-2017-TISUR/GO de fecha 07 de julio del 2017, TISUR remitió a la Autoridad Portuaria Nacional el proyecto de modificación del reglamento interno de operaciones del Terminal Portuario de Matarani, para su evaluación correspondiente;

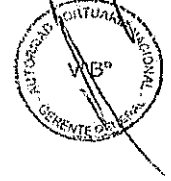
Que, mediante Carta N° 451-2017-APN/DOMA de fecha 17 de julio del 2017, DOMA notificó TISUR, una matriz con observaciones formuladas al proyecto de modificación del REOP del TP Matarani;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto del 2017, TISUR remitió la Carta N° 149-2017-TISUR/GO de fecha 10 de agosto del 2017, solicitando un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones formuladas al proyecto de modificación del reglamento interno de operaciones, documento que fue posteriormente recibido en su versión física el 14 de agosto del 2017;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2017, la Autoridad Portuaria Nacional remitió Carta N° 506-2017-APN/DOMA de fecha 14 de agosto del 2017, otorgando a TISUR un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones, documento que fue posteriormente recibido en su versión física, por parte del administrado, el 21 de agosto del 2017;

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de setiembre del 2017, la Oficina Desconcentrada de Matarani remitió la Carta N° 187-2017-TISUR/GO de fecha 28 de setiembre del 2017, mediante la cual TISUR presentó el levantamiento de las observaciones formuladas al proyecto de modificación del reglamento interno de operaciones del Terminal Portuario de Matarani;

Que, mediante el Informe Ejecutivo N° 335-2017-APN/DOMA del 5 de octubre de 2017, DOMA encuentra que, desde el punto de vista técnico – operativo, la estructura y contenido del proyecto de modificación del REOP cumplen con las



- Se reformuló el contenido del numeral 5.1.8 del numeral 5.1 (Antecedentes) del Capítulo V "Base Legal".
- Se incluyó el numeral 5.1.9 en el numeral 5.1 antes mencionado.
- Se incluyeron las Resoluciones de Acuerdo de Directorio N°s 037-2016-APN/DIR, 044-2016-APN/DIR y 059-2016-APN/DIR, en el numeral 5.2 "Marco Legal" del Capítulo antes citado; asimismo, se incorporó la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, como parte del mencionado Marco Legal.
- Se reformuló el contenido del numeral 6.11 del Capítulo VI (Disposiciones Generales), relativo a la asignación de los frentes de atraque del TP Matarani.
- Se modificó el contenido del numeral 7.5.1 del Capítulo VII (Planificación y coordinación de Operaciones), relativo a la Junta de Operaciones, la cual se registró de acuerdo a la Norma Técnico Operativa aprobada por la RAD 059-2016-APN/DIR.

Que, asimismo, en el mencionado Informe Ejecutivo DOMA advierte que el proyecto de modificación del REOP alcanzado por TISUR, incluye, de forma adicional, la modificación del numeral 8.5.12 del Capítulo VIII referente a las operaciones y servicios para las naves (desatraque de naves), en los siguientes términos:

"Cuando no se encuentre realizando operaciones de carga o descarga de mercaderías y exista requerimiento de muelle por otra nave o incluso cuando no haya tal requerimiento". (Subrayado agregado).

Que, de acuerdo con el Informe de DOMA, la mencionada incorporación carece del sustento técnico correspondiente, recomendando que el REOP a aprobarse no tome en cuenta la mencionada propuesta de modificación;

Que, en ese contexto, se advierte que las modificaciones al REOP presentadas por TISUR, relacionadas al Capítulo V (Base Legal y Marco Legal), Capítulo VI (Disposiciones Generales) y Capítulo VII (Planificación y coordinación de Operaciones); cumplen con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo I del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15. En anexo al presente Informe, se presenta el detalle de las modificaciones antes mencionadas;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, si bien DOMA considera técnicamente viable la aprobación del proyecto de modificación del REOP del TP Matarani presentado por TISUR, se aprecia que la presentación del levantamiento de observaciones fue realizada luego del vencimiento del plazo ampliatorio otorgado por dicha área;

Que, al respecto, de la revisión de los documentos remitidos por DOMA, se ha verificado que los alcances del referido proyecto de REOP y del análisis particular del presente caso, no se ha vulnerado el interés público ni se han afectado los intereses y/o derechos de terceros, por lo cual, en aplicación del principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta viable que la APN admita los documentos presentados por el administrado, debiendo emitirse la resolución correspondiente sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida en el Informe Legal N° 666-2017-APN/UAJ de fecha 30 de octubre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye el proyecto de REOP del TP Matarani presentado por TISUR se encuentra conforme con



la normativa portuaria y los contenidos mínimos establecidos Anexo I del Reglamento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, resultando jurídicamente viable su aprobación mediante Resolución de Gerencia General;

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 034-2004-MTC – Reglamento de Organización y Funciones de la APN, señala que entre las atribuciones y funciones de la Gerencia General de la APN, está la de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, establece que la Gerencia General es el órgano encargado de aprobar los reglamentos internos de entidades que explotan infraestructura portuaria; por consiguiente, corresponde a la Gerencia General emitir el dispositivo correspondiente;

De conformidad a la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, las Resoluciones de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR y N° 053-2016-APN/DIR y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones realizadas a los capítulos V (Base Legal y Marco Legal), VI (Disposiciones Generales) y VII (Planificación y coordinación de Operaciones) del reglamento interno de operaciones del Terminal Portuario de Matarani presentado por el administrador portuario Terminal Internacional del Sur S.A.; conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15; los cuales quedan redactados según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente resolución, al administrador portuario Terminal Internacional del Sur S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Notificar el Informe Ejecutivo N° 325-2017-APN/DOMA de fecha 28 de setiembre del 2017, al administrador portuario Terminal Internacional del Sur S.A. para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese


GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REOP – T.P. MATARANI

Incorporación de los numerales 5.1.8 y 5.1.9 del numeral 5.1 "Antecedentes" del Capítulo V "Base Legal":

" (...)

5.1.8 Resolución N° 445-2015-APN/GG del 17 de Setiembre del 2015, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 Reglamento de Operaciones (Rev. 11).

5.1.9 Resolución N° 016-2017-APN/GG del 11 de Enero del 2017, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 correspondiente a los capítulos IV, VII Y VIII (Rev. 12).

(...)"

Incorporación de las siguientes normas, en el numeral 5.2 "Marco Legal", del Capítulo V "Base Legal":

"(...)

Resolución Ministerial n° 162-2001-MTC/15.15, se aprobó el "Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País: Reglamento Marco Operativo; Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres; y Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres, aprobada el 19 de abril de 2001."

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 037-2016-APN/DIR "SOBRE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA MASA BRUTA VERIFICADA (VGM) DE LOS CONTENEDORES CON CARGA", del 24 de junio del 2016, mediante la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta de los contenedores llenos".

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR "La Autoridad Portuaria Nacional aprobará de oficio los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Portuarios de Uso Público que hayan sido observados en caso el administrador y/u operador portuario (entidades prestadoras) no hubiere levantado las observaciones en el plazo otorgado o si levantado las mismas no lo hiciera conforme a las disposiciones de la Autoridad Portuaria Nacional; para tal efecto, la Autoridad Portuaria Nacional incorporará las disposiciones técnicas operativas que corresponda, aprobada el 15 de julio del 2016."

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2016-APN/DIR "Aprobar la Norma Técnico Operativa para el Funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y Programación del Ingreso, Permanencia y Salida de Naves en los Puertos de la República", del 01 de Octubre del 2016.



(...)"

Modificación del Numeral 6.11 del Capítulo VI "Disposiciones Generales", en los siguientes términos:

"(...)

6.11 La asignación de los frentes de atraque del TPM se determinaran de acuerdo a la hora de llegada de las naves y el orden de presentación de las Solicitudes de Servicio así como los criterios establecidos en las Políticas Operativas y de Rendimientos; de la misma manera se considerará lo establecido en el artículo 8 de la Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la junta pre operativa, junta de operaciones y programación de ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república, aprobado mediante las Resolución de ACUERDO DE Directorio n° 059-2016-APN/DIR.

(...)"

Modificación del numeral 7.5.1 del numeral 7.6 "Junta de Operaciones" del Capítulo VII "Planificación y Coordinación de las Operaciones", en los siguientes términos:

"(...)

7.5.1 La Junta de Operaciones se regirá de acuerdo a la Norma Técnico Operativa aprobada por la RAD 059-2016-APN/DIR.

(...)"





REGLAMENTO DE OPERACIONES
PDSUR-O-0083 (Rev. 13)
Setiembre 2017

REGLAMENTO DE OPERACIONES

Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR

INDICE

Contenido

CAPITULO I	5
OBJETIVOS	5
CAPITULO II	5
ALCANCE.....	5
CAPITULO III	7
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	7
CAPITULO IV	7
VIGENCIA	7
CAPITULO V	8
BASE LEGAL	8
5.1. ANTECEDENTES	8
CAPITULO VI	12
DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPITULO VII	14
PLANIFICACION Y COORDINACION DE OPERACIONES	14
7.1 Planificación de Operaciones	14
7.2 Comunicaciones entre TISUR y los Usuarios	14
7.3 Documentos a presentar previo, al arribo y a la salida de la nave	14
7.4 Junta Pre Operativa.....	16
7.5 Junta de Operaciones.....	17
7.6 Solicitud de servicios	18
CAPITULO VIII	20
OPERACIONES Y SERVICIOS PARA LAS NAVES.....	20
8.1 Practicaje.....	20
8.2 Remolcaje.....	21
8.3 Amarre y desamarre.....	22
8.4 Uso de Muelle	23

8.5	Uso de Amarradero	24
8.6	Suministros para las naves	26
8.7	Servicio de Avituallamiento.....	26
8.8	Servicio de Abastecimiento de combustible	26
8.9	Servicio De Recojo de Residuos.....	27
8.10	Carga y Descarga	27
8.11	Almacenaje, Tracción y Manipuleo	30
8.12	Mercancías peligrosas	37
8.13	Servicio de correo, pasajeros y/o tripulantes y equipaje	39
8.14	Servicios complementarios	40
8.15	Otros servicios.....	41
CAPITULO IX		43
TERMINALES PORTUARIOS Y/O DE NAVES ESPECIALIZADAS		43
CAPITULO X		43
ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL.....		43
10.1	Descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario	43
10.2	Principios de atención a usuarios.....	45
10.3	Ingreso y Salida de vehículos de transporte de mercancía del/al TPM	46
10.4	Acceso y utilización de las Áreas del TPM.....	46
10.5	Áreas restringidas, su acceso y utilización	47
10.6	Ingreso / salida / utilización de maquinaria, equipo y material de trabajo propio y de terceros	47
10.7	Declaración de inoperatividad e inaccesibilidad	48
10.8	Restricción de acceso en caso de emergencia	48
10.9	Condiciones para el uso de muelle	48
CAPITULO XI		49
DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TPM		49
11.1	Estadísticas del Movimiento de Carga y Naves y Rendimiento	49
11.2	Directorio de Funcionarios	49
CAPITULO XII		50
INFRACCIONES AL REGLAMENTO.....		50

12.1	Atención de Reclamos.....	50
12.2	Infracciones y Sanciones	50
CAPÍTULO XIII		53
FORMATOS.....		53
13.1	NOTA DE TARJA	53
13.2	NOTA DE TARJA DE INVENTARIO.....	54
13.3	GUIA DE EMBARQUE	55
13.4	GUIA DE CAMION / BODEGA.....	56
13.5	TÍCKET DE BALANZA	57
13.6	PLANIFICACIÓN DE OPERACIONES	58
13.7	PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS A LA CARGA.....	59
13.8	PLANO GENERAL.....	61
CAPITULO XIV		62
GLOSARIO DE TÉRMINOS		62

CAPITULO I

OBJETIVOS

- 1.1 Establecer disposiciones a las que se sujeta la Administración del Terminal Portuario de Matarani, en adelante TPM, los Usuarios y las Empresas de servicios relacionados a la actividad portuaria, para que los servicios que Terminal Internacional del Sur S.A., en adelante TISUR les proporcione, se efectúen con economía, eficiencia y seguridad, bajo los principios de No discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados.
- 1.2 Citar derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de TISUR, entidades relacionadas a las actividades del TPM y los usuarios; así como normar el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en el Recinto Portuario en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por el OSITRAN.

CAPITULO II

ALCANCE

- 2.1 En el presente Reglamento están comprendidos: la empresa concesionaria del TPM, TISUR, los usuarios intermedios y finales de la infraestructura y servicios.

El presente Reglamento fija las normas generales para las dependencias del área operativa de TISUR, y rige para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan acceso al TPM o que solicitan los servicios estándar y/o especiales que se prestan en el TPM.

TISUR brindara las facilidades de ingreso a las autoridades para el cumplimiento de sus funciones en el Terminal Portuario, para el efecto deberán registrarse en la Oficina de Identificación del Terminal. Asimismo, proporcionara oficinas a las Entidades conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Base Legal: Art. 28° del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Naturaleza de los Servicios

Conforme al Contrato de Concesión, los servicios portuarios que en el TPM se brindan, se dividen en:

2.1.1 Regulados

Son aquellos servicios que TISUR prestará obligatoriamente a todo usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al TPM hasta que la nave en la que se embarca sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la nave, hasta el retiro de la carga por el usuario.

a) Servicios a la nave

Amarre / Desamarre

Servicio que se presta a las naves para situar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas de los mismos.

Alquiler de Amarradero

Servicio utilización de los amarraderos del TPM por las naves.

b) Servicio a la carga

Uso de Muelle

Para carga sólida a granel, carga líquida a granel, carga fraccionada, carga rodante, pasajeros y carga contenedorizada

Almacenaje

Para carga sólida a granel, carga líquida a granel, carga fraccionada, carga rodante y carga contenedorizada.

2.1.2 No Regulados

Son los servicios portuarios, se dividen en:

- a) Transferencia
- b) Manipuleo
- c) Almacenaje
- d) Alquiler de equipos
- e) Contenedores llenos y vacíos
- f) Otros servicios

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- 3.1 TISUR deberá brindar servicios a la nave y a la carga, a quienes lo soliciten de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Reglamento. Así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15.
- 3.2 Los usuarios del TPM y las empresas prestadoras de servicios relacionados a la actividad, deberán cumplir las disposiciones descritas en el presente Reglamento a fin de que los servicios se efectúen con economía, eficiencia y seguridad. La Ley 27943 (Ley del Sistema Portuario Nacional) y el D.S. Nro. 003-2004 MTC (aprobación del Reglamento del Sistema Portuario Nacional) establece disposiciones a ser cumplidas en lo que corresponde tanto como al TPM como a los usuarios durante el desarrollo de las operaciones.
- 3.3. El Gerente de Operaciones es responsable del planeamiento, coordinación, ejecución y control de todas las operaciones que se realicen en el TPM manteniendo los objetivos del presente Reglamento.

CAPITULO IV

VIGENCIA

- 4.1 El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" Resolución N° 016-2017-APN/GG del 11 de Enero de 2017, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev.12).

CAPITULO V

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15 (23.ABR.01) y su Anexo N° 1 (02.MAY.01) que aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País.

5.1. ANTECEDENTES

- 5.1.1. Resolución Directoral N° 270-2003-MTC/13 de fecha 22/08/2003 publicada el 11 de septiembre de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, aprobó el Reglamento Interno de TISUR referente a Operaciones, prevención de accidentes y prácticas de seguridad y de seguridad, control y vigilancia.
- 5.1.2 Resolución Directoral N° 092-2005-MTC-13 del 24 de junio de 2005, la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, aprobó la Modificación al Reglamento Interno de TISUR referente a Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 04).
- 5.1.3 Resolución de Gerencia General N° 080-2006-AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL/GG publicada el 06 de julio de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de TISUR referente a Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 05).
- 5.1.4 Resolución de Gerencia General N° 061-2008-AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL/GG de fecha 25 de febrero del 2008, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 06).
- 5.1.5 Resolución de Gerencia General N° 181-2009-AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL/GG de fecha 01 de Junio del 2009, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 07).
- 5.1.6 Resolución N° 99-2012-APN/GG del 22 de febrero de 2012, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 (Rev. 09)

- 5.1.7 Resolución N° 447-2013-APN/GG del 19 de Setiembre del 2013, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 Reglamento de Operaciones (Rev. 10)
- 5.1.8 Resolución N° 445-2015-APN/GG del 17 de Setiembre del 2015, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 Reglamento de Operaciones (Rev. 11).
- 5.1.9 Resolución N° 016-2017-APN/GG del 11 de Enero del 2017, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la modificación del Reglamento Interno de Operaciones PDSUR-O-0083 correspondiente a los capítulos IV, VII Y VIII (Rev. 12).

5.2. Marco Legal:

Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15, se aprobó el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País: Reglamento Marco Operativo; Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres; y Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres, aprobada el 19 de abril de 2001.

Ley N° 27866 “Ley del Trabajo Portuario” aprobado el 24 de octubre del 2002.

D.S. N° 003-2003-TR “Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario aprobado el 25 de marzo del 2003.

Ley N° 27943 “Ley del Sistema Portuario Nacional”, aprobada el 28 de Febrero del 2003.

Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público”, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN del 23 de Setiembre del 2003.

Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, “Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional”, aprobado el 03 de Febrero del 2004.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2006 APN/DIR Apéndice 1 del Anexo 2, “Normas Complementarias para el Control y Seguimiento de

Sustancias y/o Mercancías Peligrosas que se encuentran dentro de una Instalación Portuaria (IPE), y de Operaciones y Manipulación de las mismas en Bahía y Puertos” del 16 de Junio de 2006.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 019-2007-APN/DIR “Dictan Disposiciones sobre Medidas de Seguridad para los Prácticos Marítimos al Desarrollar su Actividad comercial en las Instalaciones Portuarias y Áreas de Fondeo de Naves en los Puertos” del 11 de Mayo de 2007.

Resolución y Acuerdo de Directorio N° 010-2008-APN/DIR “Establecen Lineamientos y Estándares Mínimos de Seguridad que deben cumplir la empresas Proveedoras de Servicios de Transferencia de Carga Pesada que realizan Operaciones de Manipulación y Transferencia de Cargas en Instalaciones Portuarias” del 29 de Enero de 2008.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 051-2008 APN/DIR “Aprueban Lineamientos de Seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la Manipulación de Mercancías Peligrosas Clase 1 (explosivos)” del 23 de Diciembre de 2008.

Decreto Supremo N° 008-2008-MTC “Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria”, del 22 de febrero del 2008.

Decreto Legislativo N° 1053, “Aprueba la Ley General de Aduanas”, aprobado el 26 de Junio de 2008.

Decreto Supremo N° 010-2009/EF, “Aprueban el Reglamento de la Ley General de Aduanas”, aprobado el 15 de enero del 2009.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2010 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos dentro de las Zonas Portuarias” del 29 de Marzo de 2010.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 043-2010 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Abastecimiento de Combustibles en las Zonas Portuarias” del 19 de Noviembre de 2010.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Practicaje en las Zonas Portuarias” del 28 de Diciembre de 2010.

Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, decreto que aprueba el “Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú”, del 11 de Abril del 2011.

Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, “Plan Nacional de Desarrollo Portuario”, aprobado el 10 de agosto de 2012.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje en las Zonas Portuarias” del 18 de Abril de 2011.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 009-2011 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Amarre y Desamarre de Naves en las zonas Portuarias” del 18 de Abril de 2011.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2011 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Avituallamiento de Naves en las Zonas Portuarias” del 8 de Junio de 2011.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2011 APN/DIR “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Transporte de personas en las Zonas Portuarias” del 8 de Junio de 2011.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 013-2012-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Buceo dentro de las Zonas Portuarias” del 12 de Marzo de 2012.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 030-2012-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Almacenamiento dentro de las Zonas Portuarias”, del 27 de Junio de 2012.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2016-APN/DIR “Modificar los numerales 1,1 1,2 y 1.3 del artículo 1 de la norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias aprobadas con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR, de fecha 9 de junio de 2015”, del 04 de enero del 2016.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 037-2016-APN/DIR “SOBRE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA MASA BRUTA VERIFICADA (VGM) DE LOS CONTENEDORES CON CARGA”, del 24 de junio del 2016, mediante el cual la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta de los contenedores llenos.

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR “La Autoridad Portuaria Nacional aprobará de oficio los Reglamentos de Operaciones de los Terminales Portuario de Uso Público que hayan sido observados, en caso el administrador y/u operador portuario (entidades prestadoras) no hubiere levantado las observaciones en el plazo otorgado o si levantando las mismas no lo hiciera conforme a las disposiciones de la Autoridad Portuaria Nacional; para tal efecto, la Autoridad Portuaria Nacional incorporará las disposiciones técnicas operativas que correspondan”, aprobada el 15 de Julio del 2016

Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2016-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnico Operativa para el Funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y Programación del Ingreso, Permanencia y Salida de Naves en los Puertos de la República”, del 01 de Octubre del 2016.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 TISUR establecerá las disposiciones que debe contener el presente Reglamento y pondrá en conocimiento de usuarios y empresas prestadoras de servicios la obligación de cumplir las normas reglamentadas.
- 6.2 Todas las personas jurídicas y naturales descritas en el alcance, deberán conocer el Reglamento y cumplir las normas e instrucciones contenidas en él.
- 6.3 TISUR ejecutará auditorías internas y gestionará auditorías externas, para asegurar el cumplimiento de las normas operativas, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de su Sistema Integrado de Gestión.
- 6.4 La solicitud de los servicios por parte de los usuarios, es una declaración del conocimiento del contenido del presente Reglamento y un compromiso de su cumplimiento a fin de que las operaciones portuarias se realicen con economía, eficiencia y seguridad.
- 6.5 Las operaciones portuarias deben planificarse con la debida anticipación a fin de organizar, coordinar y asignar los medios que por la naturaleza del servicio sean requeridos por los usuarios, de acuerdo al Reglamento de Operaciones.
- 6.6 TISUR permitirá el libre acceso a los usuarios siempre y cuando soliciten el permiso correspondiente para el uso de la infraestructura portuaria y prestará servicios a la nave durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados. Los servicios fuera del horario normal de trabajo deberán ser previamente coordinados.
- 6.7 El horario de atención y prestación de servicios a la carga en almacenes es de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas y los sábados de 08.00 a 12.00; los servicios a brindarse fuera de este horario, incluyendo domingos y feriados se atenderá de acuerdo a coordinación previa y disponibilidad del TPM.
- 6.8 Se ha delimitado y señalizado las áreas por las que el usuario podrá transitar y operar, así como las áreas restringidas para su acceso. Los usuarios del TPM están obligados a devolver las áreas de la infraestructura portuaria asignadas y utilizadas para la ejecución de sus operaciones, en el mismo estado en que las recibieron, sin más deterioro que el del uso diligente de las mismas.
- 6.9 Las Agencias Marítimas, Empresas y/o Cooperativas de Estiba deberán presentar al TPM el primer día hábil del mes de enero su Licencia de Operación Definitiva, así como copia de la carta de renovación anual de la Licencia de Funcionamiento y Fianza Bancaria presentada a la Autoridad Portuaria Nacional. Deberán nombrar sus representantes y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes.

- 6.10 Las Agencias de Aduanas deberán presentar copia de su Licencia de Funcionamiento actual expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas, a fin de que puedan solicitar servicios en el TPM. Deberán nombrar su representante y presentar el registro de firmas autorizadas correspondiente.
- 6.11 La asignación de los frentes de atraque del TPM se determinaran de acuerdo a la hora de llegada de las naves y el orden de presentación de las Solicitudes de Servicio así como los criterios establecidos en las Políticas Operativas y de Rendimientos; de la misma manera se considerará lo establecido en el artículo 8 de la Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la junta ore operativa, junta de operaciones y programación de ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república, aprobado mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2016-APN/DIR
- 6.12 En caso de congestión en la solicitud de la infraestructura y ante igualdad de derecho de los usuarios, la Gerencia de Operaciones determinará el orden de atención, a fin de brindar los servicios con economía, eficiencia y seguridad, siguiendo los principios de no discriminación y neutralidad.

CAPITULO VII

PLANIFICACION Y COORDINACION DE OPERACIONES

7.1 Planificación de Operaciones

La planificación de las operaciones portuarias se llevará a cabo a fin de organizar, coordinar, asignar y controlar los recursos del TPM para las operaciones que sean solicitadas por los usuarios.

Contempla las siguientes acciones:

- a) Planear e impartir las disposiciones para el desarrollo de las operaciones
- b) Evaluar la magnitud de cada operación, recursos necesarios, posibilidades de congestión y medidas a adoptarse.
- c) Planear la asignación de amarraderos.
- d) Planear la asignación de zonas de almacenamiento.

La atención de los servicios a la nave se realiza durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados.

7.2 Comunicaciones entre TISUR y los Usuarios

Las comunicaciones entre los usuarios y TISUR se realizan vía, correo electrónico o cualquier otro medio documentado, así como en la Junta de Operaciones. Comprenderá aspectos relacionados a las naves, operaciones de embarque y descarga de mercadería, movilización de carga, almacenaje, transporte, disposiciones especiales y de seguridad para carga peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios.

7.3 Documentos a presentar previo, al arribo y a la salida de la nave

7.3.1 Documentos previos al arribo de la nave

7.3.1.1 Documentación referida al código PBIP

Información que deben presentar los buques a los que se aplica el Capítulo XI-2 del SOLAS 74 enmendado, con setenta y dos (72) horas de anticipación a su arribo al TPM.

Esta información deberá ser enviada en el plazo establecido a la siguiente dirección **trafico@tisur.com.pe**

Nota: En caso que las naves estén dentro del territorio nacional deberán enviar la información (24) horas antes del arribo de la nave.

7.3.1.2 El Agente marítimo deberá proporcionar al TPM con cuarenta y ocho (48) horas previas al arribo de la nave la siguiente documentación:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Documento de anuncio de la nave | 01 copia |
| 2. Manifiesto de carga | 03 copias |
| 3. Plano de estiba de la nave | 01 copia |
| 4. Características de la nave (Ship Particulars) | 01 copia |

Nota: Los documentos podrán ser presentados en OLVA Courier Mollendo, dirigido a la Gerencia de Operaciones en el horario de lunes a sábados, o por mesa de partes de TISUR, con 72 horas previo al arribo de la nave.

7.3.1.3 Procedimiento para el otorgamiento de autorización para el ingreso de una nave a puerto (que tenga carga de embarque y/o descarga y/o en tránsito) con sustancia y/o mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).

Adjuntar:

- | | |
|---|----------|
| 1. Autorización de ingreso de la nave al TPM emitida por la Autoridad Portuaria Nacional. | 01 copia |
|---|----------|
- * Ver numeral 9.9

7.3.2. Documentos al arribo de la nave

Al arribo de la nave y como requisito para poder dar inicio a las operaciones, los Agentes marítimos deberán entregar al TPM los siguientes documentos:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Declaración general de arribo. | 01 copia |
| 2. Certificado internacional de arqueo de la nave actualizado. | 01 copia |
| 3. Certificado de matrícula de la nave. | 01 copia |
| 4. Rol de tripulación. | 01 copia |
| 5. Lista general. | 01 copia |
| 6. Manifiesto de carga para el puerto. | 01 copia |
| 7. Conocimiento de embarque. | 02 copias |
| 8. Diez últimos puertos de recalada. | 01 copia |

- | | | |
|-----|--|-----------|
| 9. | Lista de equipaje no acompañado cuando no figure en el manifiesto de la carga. | 01 copia |
| 10. | Relación de mercadería peligrosa con sus correspondientes hojas de seguridad (MSDS). | 02 copias |
| 11. | Relación de explosivos en tránsito considerados en la clase 1 del código IMDG de las OMI. | 02 copias |
| 12. | En caso de descarga de origen animal o vegetal, autorización de descarga emitida por SENASA. | 01 copia |

Estos documentos deberán ser presentados mediante una carta dirigida al Jefe de Tráfico.

7.3.3 Documentos a la salida de la nave

Concluidas las operaciones los Agentes marítimos deberán presentar:

- | | | |
|----|--|-------------|
| 1. | Declaración general de zarpe. | 01 copia |
| 2. | Rol de tripulación (en caso sea modificada en el ingreso de la nave). | 01 copia |
| 3. | Lista general | (01) copia. |
| 4. | Relación de bultos faltantes y/o sobrantes dentro del plazo de un (01) día hábil, luego de concluida la recepción de la carga. Tratándose de carga consolidada, el plazo será de tres (03) días hábiles. | 01 copia |
| 5. | En caso de haber realizado embarque de carga, presentará dos (02) copias del manifiesto de carga anexando los conocimientos de embarque (Bill of Loading) correspondientes para el caso de cargas de exportación en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contando a partir del desatraque de la nave. | 02 copias |

Estos documentos deberán ser presentados mediante una carta dirigida al Jefe de Tráfico.

7.4 Junta Pre Operativa

- 7.4.1 La Junta Pre Operativa se regirá de acuerdo a la Norma Técnico Operativa aprobada por la RAD 059-2016-APN/DIR.
- 7.4.2 Tiene como finalidad la planificación y coordinación para establecer el plan de operaciones de cada nave.

7.4.3 Se desarrolla por cada nave y es opcional. A requerimiento del administrador portuario o de los usuarios. Con una antelación de 24 horas antes del ETA de la nave.

7.4.4 De no realizarse una Junta Pre Operativa el administrador portuario expondrá su planificación en la Junta de Operaciones.

7.5 Junta de Operaciones

7.5.1 La Junta de Operaciones se regirá de acuerdo a la Norma Técnico Operativa aprobada por la RAD 059-2016-APN/DIR.

7.5.2 La Junta de Operaciones tiene como finalidad programar las operaciones del TPM para las siguientes veinticuatro (24) horas. Las solicitudes de servicios, asignación de la infraestructura así como información relevante relacionada a las operaciones deberán registrarse en el Acta de la Junta de Operaciones.

7.5.3 La preside el Gerente de Operaciones o un representante del mismo, participan las Autoridades competentes, los representantes de las Agencias Marítimas y de Estiba/Desestiba debidamente acreditados, así como otras personas que la Gerencia de Operaciones autorice por considerarlo necesario.

7.5.4 La Junta se realizará de lunes a sábado a las 10:00 horas. En caso de feriados la Gerencia de Operaciones planificará Juntas de Operaciones Extraordinarias.

7.5.5 La elaboración de las Actas de la Junta de Operaciones, así como la prestación de los servicios portuarios se realizaran en estricta sujeción a los principios aplicables a los mismos, señalados taxativamente en la Cláusula 7 del Contrato de Concesión, y a la RAD 059-2016-APN/DIR..

7.5.6 En la Junta de Operaciones se realizarán las siguientes actividades:

- a) Tomar conocimiento general de las operaciones del TPM y de los Usuarios dentro de las instalaciones durante las últimas veinticuatro (24) horas.
- b) Dar solución a los imprevistos y/o problemas operativos que se susciten
- c) Atender consultas, sugerencias y/o solicitudes de los Usuarios.
- d) Las observaciones de los Usuarios relacionadas a las operaciones quedarán registradas en el Acta de Junta de Operaciones para su revisión y solución correspondientes.
- e) Programar las operaciones del TPM para las siguientes veinticuatro (24) horas.

- f) En caso de modificación de los requerimientos post-Junta de Operaciones por parte de los usuarios, éstos también se registrarán en Solicitudes de Servicios.
- g) Participara el Área de Seguridad, quienes podrán incluir sus recomendaciones y/o requisitos de seguridad para el buen desarrollo de las operaciones en el TPM.

7.5.7 Los Prácticos tienen la obligación de cumplir los acuerdos tomados en la Junta de Operaciones. Sin embargo, la seguridad del personal y de la infraestructura primará sobre cualquier otra determinación tomada.

7.5.8 Basados en la necesidad de que la información que brindan los usuarios durante la Junta de Operaciones sea veraz, ya que la misma es usada como base para la asignación de amarraderos, la asignación de espacios en silos o zonas de almacenaje y en general todas las operaciones del puerto, Tisur llevará un control documentado sobre aquellos usuarios que consignen información significativamente errada, el mismo que será de conocimiento público.

7.5.9 En caso ocurran cambios a los acuerdos de la Junta, estos deberán ser informados a todos los participantes firmantes del Acta correspondiente.

7.6 Solicitud de servicios

7.6.1 La solicitud de cualquier servicio o uso de cualquier facilidad del TPM, deberá efectuarla quien actúe como representante legalmente autorizado de los Usuarios, cuyo nombre y firma figure en el registro correspondiente.

7.6.2 Las naves mercantes y no mercantes de cualquier nacionalidad o clasificación, que requieran ingresar al área de operaciones del TPM para realizar cualquier actividad, están obligadas a solicitar los servicios respectivos por intermedio de un Agente Marítimo o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.

7.6.3 La solicitud de servicio a la nave, su rectificación y/o anulación, deberá formularla el usuario en el horario de 08.00 horas a 16.00 horas de lunes a viernes y los sábados de 08.00 horas a 11.00 horas. De ser presentada la solicitud fuera de horario se atenderá de acuerdo a la disponibilidad del TPM. Se debe tener presente que las rectificaciones y/o anulaciones deberán efectuarse con cuatro (04) horas previas a la prestación del servicio solicitado.

7.6.4 El cambio del Agente Marítimo de una nave deberá ser comunicado documentadamente a la Gerencia de Operaciones por el Armador o su Agente General. El nuevo Agente asumirá el costo total de los servicios a la nave a partir de la presentación del documento donde se comunica el cambio.

- 7.6.5 El usuario podrá solicitar los servicios del personal del Terminal para cualquier jornada de trabajo. En caso de inactividad total o parcial de la jornada por causas atribuibles al usuario, se aplicaran los cobros correspondientes de acuerdo al procedimiento de aplicación de Tarifas.

CAPITULO VIII

OPERACIONES Y SERVICIOS PARA LAS NAVES

8.1 Practicaje

- 8.1.1 El Servicio de Practicaje podrá ser prestado por las Empresas de Practicaje autorizadas por la Autoridad Portuaria Nacional que, contando con la licencia correspondiente, los recursos humanos y materiales necesarios, cumplan con las autorizaciones, requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las leyes aplicables.
- 8.1.2 Las Empresas de Practicaje de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, se regulan por Ley expresa, Reglamento de Acceso y la RAD N° 046-2010-APN/DIR. Por tanto deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Estar inscritos en el TPM para operar dentro del área de su influencia y cumplir con la normatividad aplicable.
 - b) Presentar la nómina de los Prácticos calificados que estarán a cargo de las maniobras, adjuntando copia de las Licencias que los habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.
- 8.1.3 El Agente Marítimo comunicará en la Junta de Operaciones la empresa de practicaje que efectuará las operaciones y el práctico designado.
- 8.1.4 Las Empresas de Practicaje están obligadas a dotar a su personal de Prácticos con Equipos de Protección Personal y de comunicación, eficientes y confiables para el desarrollo de las operaciones.
- 8.1.5 Las Empresas de Practicaje están obligadas a disponer de Dos (02) Prácticos en el área de influencia del TPM, en adición al Práctico de turno.
- 8.1.6 La prestación del Servicio de Practicaje por razones de seguridad dentro del área del TPM deberá ser brindado a toda nave de un arqueo bruto igual o superior a 372.17 de Arqueo Bruto (500 TRB).
- 8.1.7 Cuando las naves menores de 372.17 Arqueo Bruto A.B. (500 TRB) no cuenten con propulsión propia o conduzcan carga inflamable están obligadas a utilizar los servicios de un Práctico.
- 8.1.8. Las maniobras de amarre, desamarre, atraque o desatraque de naves de más de 200 metros de eslora, serán efectuadas por dos (02) Prácticos. Un Práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un Práctico de apoyo al principal.

8.1.9 Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, las consideraciones de seguridad del personal y de la infraestructura portuaria priman sobre otras consideraciones.

8.1.10 Se deberá respetar y dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Maniobra del TPM aprobado por la Autoridad competente.

8.2 Remolcaje

8.2.1 El servicio de Remolcaje podrá ser proporcionado por empresas que, contando con la licencia respectiva otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional, embarcaciones y recursos humanos necesarios, cumplan con los requisitos, normas y procedimientos que establece el presente Reglamento, el Reglamento de Acceso y por la RAD N° 008-2011-APN/DIR.

8.2.2 Las empresas para realizar el servicio de Remolcaje, en adición deberán cumplir, además de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia legalizada de los Certificados técnicos vigentes de los remolcadores de acuerdo a las normas de la Dirección de Capitanías y Guardacostas
- b) Contar con una Póliza de Seguro de Casco y Máquinas, y Póliza de Cobertura de Protección e Indemnización que cubra contra todo riesgo o daños a Terceros
- c) Inscribirse en el TPM adjuntando copia de las respectivas Libretas de Embarque de su dotación debidamente actualizadas.
- d) Contar con una Póliza de seguro de Accidentes Personales para la tripulación.

8.2.3 El Servicio de Remolcaje será comunicado por el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, debiendo precisarse en el Acta correspondiente, la empresa de remolcaje y el/los remolcador/es a cargo de la operación.

8.2.4 Las naves sin propulsión podrán utilizar la infraestructura portuaria auxiliados por remolcador(es) del servicio de remolcaje Inscrito en el TPM, siempre que su disponibilidad lo permita y la operación no signifique riesgo para las instalaciones del Terminal. Todas las operaciones de remolque serán efectuadas bajo la dirección de un Práctico.

8.2.5 Considerando las características del TPM y resaltando que tiene un sólo canal de acceso así como un área de maniobra reducida, por estrictas razones de seguridad es necesario que las naves de más de 372.17 A.B. (500 TRB) y/o más de 100 metros de eslora, para sus maniobras de atraque y desatraque empleen el servicio de remolcaje; el número y

condiciones de remolcadores será exigido de acuerdo a las características técnicas de la nave, del puerto y/o a las condiciones temporales de mar.

- 8.2.6 Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, las consideraciones de seguridad del personal y de la infraestructura portuaria priman sobre otras consideraciones.
- 8.2.7 Las operaciones dentro de la rada interior que sean solicitadas por la Administración del TPM o los Usuarios para efectos de cambio de muelle o amarradero, o movilización de la nave dentro del mismo amarradero, deberán emplear como mínimo un remolcador con la finalidad de asegurar que la nave se mantenga libre de las defensas del muelle durante la maniobra y en salvaguarda de la integridad de la nave y las instalaciones portuarias, así como de otras naves acoderadas al muelle. El número de remolcadores a emplear podrá ser incrementado a criterio del Práctico.
- 8.2.8 Lo estipulado en el párrafo anterior deberá ser aplicado para las operaciones de movilización o corrida de la nave, salvo que las condiciones de mar y la aceptación del Práctico y del Capitán de la nave aseguren que la movilización o corrida podrá efectuarse sin que la nave se deslice apoyada en las defensas del muelle.
- 8.2.9 Lo mencionado en los párrafos anteriores se encuentra sustentado en el Estudio de Maniobra del TPM, que será de estricto cumplimiento.

8.3 Amarre y desamarre

- 8.3.1 A toda nave mercante de tráfico internacional y cabotaje se le proporcionará el servicio de amarre y desamarre con personal calificado (Gavieros), de acuerdo a la RAD N° 009-2011-APN/DIR, el cual será proporcionado por TISUR
- 8.3.2 TISUR dispondrá de personal de gavieros para el apoyo en el manipuleo de espías de las naves en muelle, para el atraque, desatraque, cambio de muelle y movilización o corrida de nave. El personal estará disponible 15 minutos antes de cada maniobra.
- 8.3.3 Las naves deberán atracar en el muelle asignado en Junta de Operaciones; no podrán efectuar por propia iniciativa y sin autorización del TPM cambio de sitio, modificaciones del número, disposición y dimensiones de sus amarras.
- 8.3.4 El cambio de muelle de una nave implica el desamarre y su posterior amarre, por lo que se aplicarán las tarifas correspondientes a las dos operaciones independientes. Si la maniobra es realizada por requerimiento de TISUR el costo de la operación será asumido por este.

- 8.3.5 Cuando a solicitud del cliente se efectúe una movilización o corrida de nave, se aplicarán las tarifas correspondientes considerando toda la operación como una sola maniobra (amarre o desamarre). Si la maniobra es realizada por requerimiento de TISUR el costo de la operación será asumido por éste.

8.4 Uso de Muelle

- 8.4.1 El “Uso de Muelle” consiste en la provisión de infraestructura para permitir el embarque y/o descarga de mercancías a/de las naves.
- 8.4.2 El pesaje de la carga será efectuado mediante las balanzas del TPM, el mismo que tiene carácter oficial.
- 8.4.3 Transcurridas las ocho (08) horas del ingreso de la carga al TPM, éste asignará almacenes o zonas para la carga, a efecto de mantenerla en custodia, siendo trasladada con los equipos del TPM y sujeta a las tarifas por servicio de tracción y manipuleo, almacenaje y/o uso de área; informando a la Aduana sobre esta variación, y para las rectificaciones que corresponda.
- 8.4.4 Las Empresas y Cooperativas de Estiba / Desestiba están obligadas a respetar el medio ambiente y no ocasionar impactos negativos, por tanto deberán colocar mantas o mallas adecuadamente entre la nave y el muelle de tal manera que eviten la caída de carga al mar, las cuales deberán estar en perfectas condiciones y cubrir el 100% de la longitud de las bodegas de la nave, a operar.

De producirse roturas en las mantas, éstas deberán ser cambiadas inmediatamente para continuar con la operación.

El uso de las mantas o mallas se colocarán de acuerdo al tipo de carga que se manipule:

- Carga a granel Mantas de polipropileno
- Carga fraccionada (sacos) Mallas de nylon
- Carga fraccionada (sacas) Mallas de nylon –mantas de polipropileno

- 8.4.5 Las Empresas y Cooperativas de Estiba están obligadas a retirar inmediatamente concluidas sus operaciones, cualquier material, saldo de carga y/o residuo generado fruto de su actividad; deberán hacer entrega del muelle en las condiciones que fue recibido, de acuerdo al Acta de Recepción de Muelle. En caso que la limpieza sea efectuada por el TPM, la Empresa y Cooperativas de Estiba asumirá el costo del servicio. Aspecto que le será comunicado oportunamente por la Gerencia de Operaciones.

8.5 Uso de Amarradero

- 8.5.1 Las naves que requieran utilizar los servicios de los amarraderos del TPM, lo solicitarán por intermedio de un Agente Marítimo, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.
- 8.5.2 Las naves no mercantes lo harán a través de su representante acreditado y sólo podrán atracar y desatracar con la respectiva autorización de la Gerencia de Operaciones de TISUR.
- 8.5.3 El servicio de Uso de Amarradero se considerará desde el momento en que la primera espía está en el muelle hasta que la última espía deje el muelle.
- 8.5.4 La asignación de amarraderos para el atraque de naves, con indicación de fecha y hora de arribo, se realizará en la Junta de Operaciones del Terminal, tomando en consideración la especialización de los amarraderos, prelación de naves y las características y ubicación relativa de las áreas de almacenaje del Terminal, a fin de que los servicios se brinden con economía, eficiencia y seguridad. El Terminal podrá adoptar medidas de carácter temporal en la especialización de los amarraderos, con la finalidad de resguardar y optimizar la eficiencia, economía y seguridad de los servicios portuarios.
- 8.5.5 Las naves, una vez registrada la hora de arribo en la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Portuaria Nacional Matarani, tendrán un tiempo prudencial no mayor de dos (02) horas para iniciar su maniobra de atraque en el muelle previamente asignado; si la nave no pudiera ingresar por razones imputables a ella o a la carga que transporta o a la que va a embarcar, produciendo una situación de congestión del puerto, la nave perderá su turno. Para el caso de atención de naves que transporten alimentos y/o derivados que requieran inspección fitosanitaria por parte de SENASA, y estas arriben en horas de restricción de inspección de la autoridad sanitaria (horas nocturnas), mantendrán su prioridad de ingreso hasta culminar la mencionada inspección, siempre y cuando esta se realice en la inmediata primera hora de luz del día (horas diurnas).
- 8.5.6 TISUR podrá disponer el cambio de muelle y/o corrida de la nave dentro del mismo amarradero a fin de dar mayor funcionalidad a las operaciones de las naves o mejor seguimiento de la secuencia de embarque y asumirá los costos que esta operación pueda generar. En caso que esta operación sea solicitada por el Agente Marítimo, éste correrá con todos los costos que la operación genere.
- 8.5.7 Las naves que pongan en riesgo la integridad del TPM, a criterio del Gerente de Operaciones o su Representante, no se les permitirá el ingreso.

- 8.5.8 Una nave que decidiera por voluntad propia u otras causas renunciar a su turno de atraque en el orden determinado, se sujetará al nuevo orden que determine el TPM de acuerdo a los criterios mencionados en los párrafos anteriores.
- 8.5.9 Por las características propias de las naves especializadas u otras que transportan combustible o mercancía peligrosa, que se encuentran comprendidas en el Código IMDG de la Organización Marítima Internacional OMI, se les exigirá el irrestricto cumplimiento de las disposiciones especiales dictadas por organismos competentes (Autoridad Portuaria Nacional, DICAPI, DICSCAMEC u otros).
- 8.5.10 El Agente Marítimo, tendrá como plazo mínimo 48 horas para comunicar a la Entidad Prestadora, la fecha y hora de arribo de su nave, los servicios a utilizar, las operaciones a realizar, así como el apoyo obligatorio tanto de personal (práctico) y gavieros; así como de equipo (remolcadores) necesario para dicha operación, para las naves con 372.17 de Arqueo Bruto (500 TRB).
- Las naves con Arqueo Bruto menor o igual a 372.17 de Arqueo Bruto (500 TRB), podrán solicitar los servicios de practica y/o remolcaje cuando estas así lo requieran, salvo lo consignado en el numeral 8.1.7.
- 8.5.11 Las naves en estado de emergencia, con averías u otras causas que requieran el atraque inmediato, podrán ser atendidas previa autorización de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Portuaria Nacional Matarani, Capitanía y del TPM; siempre que, a criterio del Gerente de Operaciones o de su Representante, no comprometan ni pongan en riesgo las instalaciones del TPM.
- 8.5.12 La Gerencia de Operaciones de TISUR podrá disponer el desatraque de la nave, en los siguientes casos:
- Por falta de seguridad o de implementos de maniobra para la carga / descarga.
 - Por emergencia o causa de fuerza mayor.
 - Por causas atribuibles a la nave / consignatario de la carga, cuando exceda del tiempo programado para sus operaciones de acuerdo a lo descrito en las Políticas Operativas y de Rendimientos.
 - Cuando no se encuentre realizando operaciones de carga o descarga de mercaderías y exista requerimiento de muelle por otra nave.
- 8.5.13 Las naves no podrán efectuar ningún tipo de reparaciones que impidan el desatraque con propulsión propia, sin la autorización de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Portuaria Nacional Matarani y de la Gerencia de Operaciones del TPM. La autorización implicará que el

Agente Marítimo coordine los servicios a la orden de al menos un remolcador.

La Autoridad Marítima vela por la seguridad de las naves, incluyendo la operatividad y funcionamiento de las mismos, contemplado por ejemplo en el Certificado Nacional de Seguridad.

La Autoridad Portuaria Nacional cuenta con una norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de mantenimiento de naves; el mismo que es aplicado en los siguientes casos:

- Para mantenimiento y reparaciones en la maquinaria principal, maquina auxiliar, equipos y sistemas (eléctricos y electrónicos) y en superestructura y casco, etc.

8.6 Suministros para las naves

- 8.6.1 Los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, recojo de basura y otros, deberán ser solicitados de forma oportuna por el Agente Marítimo o representante de la nave.

8.7 Servicio de Avituallamiento

- 8.7.1 Entiéndase por avituallamiento el servicio mediante el cual se provee a una nave de pertrechos (víveres, combustible de uso doméstico, lubricantes, productos químicos, medicina, agua y en general de productos y materiales necesarios para su operación) con excepción de combustible para la operación de la misma.

Para brindar este servicio se deberá contar con la autorización y/o licencia otorgada por la Autoridad portuaria competente, de conformidad a la RAD N° 010-2011-APN/DIR.

8.8 Servicio de Abastecimiento de combustible

- 8.8.1 Entiéndase por Servicios de Abastecimiento de Combustible aquel mediante el cual se abastece de combustible a las naves que se encuentran en la zona portuaria (muelles y bahía; mediante el uso de embarcaciones y unidades de transporte terrestre, usando bombas y mangas diseñadas para tal fin.

Para brindar este servicio se deberá contar con la autorización y/o licencia de la autoridad portuaria competente, de conformidad con la RAD 043-2010-APN/DIR.

8.9 Servicio De Recojo de Residuos

- 8.9.1 Entiéndase por servicio básico de Recojo de residuos aquel servicio por el cual a través de medios mecánicos, se procede al acopio de los materiales de desechos líquidos (oleoso) o sólidos que provienen de la operación ordinaria de una embarcación.

Para brindar este servicio se deberá contar con la autorización y/o licencia de la autoridad portuaria competente, de conformidad a la RAD 009-2010-APN/DIR.

8.10 Carga y Descarga

Ingreso al TPM y Embarque de Carga

- 8.10.1 El Agente de Aduana deberá presentar la Nota de Embarque del o de los lotes a embarcar, guía de remisión del remitente, booking en caso corresponda, el transportista deberá presentar la guía de transporte con 48 horas de anticipación al inicio de la operación de embarque.
- 8.10.2 Previo al ingreso de carga al TPM el Usuario presentará a la Gerencia de Operaciones la Nota de Embarque suscrita por los Agentes de Aduana y Marítimo. En caso de embarque directo adicionalmente presentará la DAM de exportación autorizada por ADUANAS.
- 8.10.3 Al ingreso al TPM el Agente de Aduana presentará la Nota de Embarque autorizada por la totalidad del lote a embarcar. El Operador de Balanza procederá a pesar el vehículo y retendrá copia de la Nota de Embarque. A la salida el vehículo vacío se destara para establecer el peso neto de la carga ingresada, que quedará registrado en el Ticket de Balanza, copia del cual permanecerá en poder del Operador de balanza.
- 8.10.4 En caso que la carga ingrese en más de un vehículo, cada uno presentará en adición a la Nota de Embarque, presentada por el Agente de Aduana, la Guía de Camión o Vagón, copia que será archivada por el Operador de balanza.
- 8.10.5 Al término del ingreso de la carga, el Operador de Balanza transmite electrónicamente a ADUANAS la información de la mercadería recibida para embarcar, dentro de las dos (02) horas contadas a partir de lo que suceda ultimo; la recepción de la totalidad de la mercancía de un lote o la presentación de la DAM
- 8.10.6 En el caso de varios lotes correspondientes a diferentes Notas de Embarque que ingresen en un mismo vehículo, éste deberá destararse en la Balanza después de la entrega de cada uno de ellos, a fin de establecer los pesos netos respectivos.

- 8.10.7 El TPM permitirá el embarque cuando el usuario haya obtenido la autorización de ADUANAS y cumplido con el pago de los servicios portuarios. En el caso de productos agropecuarios o de origen animal o vegetal, presentando el Certificado Fitosanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA (Ministerio de Agricultura).
- 8.10.8 Cuando habiéndose solicitado el servicio, la carga sea retirada del TPM sin haberse producido el embarque a la nave, el cobro del servicio de uso de muelle se efectuará como si se hubiera producido.
- 8.10.9 El embarque de carga fraccionada se realizará desde la losa del muelle al gancho del aparejo de embarque de la nave de acuerdo a los criterios de economía, eficiencia y seguridad. Las excepciones se coordinarán con la Gerencia de Operaciones
- 8.10.10 El cliente o el representante del mismo deberá presentar 08 horas antes como mínimo del inicio de operación, el Certificado de determinación de humedad pre-embarque, para carga solida a granel (concentrados de mineral)

Descarga y Retiro de Carga del TPM

- 8.10.11 El TPM podrá otorgar un plazo de hasta 08 horas para permitir el depósito de la carga en el muelle o lugares de tránsito designados como paso intermedio de descarga desde la nave a vehículos particulares. Transcurrido el plazo señalado, la carga deberá ser trasladada de inmediato a áreas de almacenamiento. En la vía marítima para la salida de la mercancía del TPM previamente se debe transmitir o registrar la nota de tarja del transportista.
- 8.10.12 La Nota de Tarja del TPM es el documento donde se registra la identificación, características y demás condiciones de la carga, cuando es trasladada hacia las áreas de almacenamiento del TPM luego de su descarga. La Tarja debe efectuarse al costado de la nave, salvo la procedente del vaciado de contenedores, en cuyo caso se realiza la apertura mediante el Acta de Apertura de Contenedores y Tarja al Detalle en el lugar que designe el TPM.
- 8.10.13 La descarga de contenedores y carga fraccionada se realizará desde el gancho del aparejo de descarga de la nave a losa de muelle de acuerdo a los criterios de economía, eficiencia y seguridad. Las excepciones se coordinarán con la Gerencia de Operaciones.
- 8.10.14 Al término de la descarga se realizará una comparación de la información registrada por el TPM con la de la Agencia Marítima, a fin de establecer su conformidad y determinar la situación de la carga sin identificación, sobrante y/o faltante.

8.10.15 La carga en malas condiciones que no estuviera considerada como tal en la Nota de Tarja de la Agencia o Cooperativa de Estiba será separada “para Inventario” y la Nota de Tarja será rebajada. Esta incidencia será puesta en conocimiento de la Agencia o Cooperativa de Estiba y del Supervisor de Muelle a cargo de las operaciones de la nave debiendo formular tanto el Terminal como el Agente de Estiba una Nota de Tarja de Inventario.

8.10.16 En la Nota de Tarja de los contenedores se registrará sus referencias de identificación (siglas y número), el número del precinto de seguridad y su medida en pies. Asimismo, cualquier característica especial o condición exterior del contenedor.

8.10.17 Para el retiro de carga del TPM el Usuario deberá:

- Recabar el Permiso de Salida previa presentación de la autorización de ADUANAS y de la verificación del Levante autorizado en el portal SUNAT y la cancelación de los servicios recibidos. Asimismo, cabe indicar que para el retiro de mercancías con DAM las personas autorizadas son los consignatarios o la Agencia de Aduana que viene endosada en el reverso del B/L.
- En caso sea un retiro de mercancía con solicitud de traslado, deberá presentar solicitud de traslado autorizado por ADUANAS, así mismo el usuario deberá contar con poder notarial a su favor o endose de B/L en caso que los conocimientos de embarque no se encuentran consignados a su nombre.

8.10.18 A la salida de la carga del TPM el usuario presentará en Balanza el Permiso de Salida emitido en la fecha y, en caso de lotes que requieran utilizar más de un vehículo presentará la Autorización de Ingreso de Camiones donde registrará la referencia de la carga y el número del Permiso de Salida.

Adicionalmente presentará:

- En caso de descarga directa: En la Oficina de Operaciones la relación de números de matrícula de los vehículos que retirarán la carga.
- Para la entrega de carga de varios Permisos de Salida retirada en un mismo vehículo, se exigirá el destare por cada Permiso.
- Tratándose de cargas retiradas parcialmente, se formulará un Permiso de Salida parcial por cada entrega. Al término de la jornada se totalizará la cantidad entregada y, si existiera un saldo, quedará registrado en el sistema operativo.

Transbordo

8.10.19 La operación de transbordo seguirá el procedimiento establecido para las operaciones de embarque y descarga. Para el embarque de contenedores de transbordo, el Usuario presentará la Solicitud de Transbordo debidamente autorizada por ADUANAS y al ser solicitado para su embarque, el TPM confeccionará la Guía de Embarque.

8.11 Almacenaje, Tracción y Manipuleo

8.11.1 El Almacenaje es un servicio de permanencia y custodia que otorga el TPM a la carga que ingresa al terminal previo al embarque o despacho de carga.

La carga que permanezca en el área de almacenamiento del TPM, podrá ser ubicada en silos, almacenes, zonas, etc.

8.11.2 TISUR será responsable por los daños y pérdidas de las mercaderías ingresadas a los recintos a su cargo, pero no existirá responsabilidad en los casos siguientes:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.
2. Por causa inherente a las mercancías.
3. Por falta de contenido debido a la mala condición de los envases o embalaje, siempre que hubiere sido verificado al momento de la recepción.
4. Por los daños causados por la acción atmosférica cuando no corresponda almacenarlas en recintos cerrados.

En este contexto, queda excluido TISUR de cualquier reclamación por estos conceptos.

8.11.3 El Servicio de Tracción se brindará cuando la carga requiera ser trasladada de la nave o lugares de tránsito designados a las Áreas de Almacenamiento del Terminal o viceversa.

8.11.4 El Servicio de Manipuleo comprenderá la recepción, el arrumaje o apilamiento de la mercancía, así como su entrega o despacho para su embarque o retiro.

8.11.5 Cuando los dueños de la carga o sus agentes debidamente autorizados, decidieran usar los servicios de almacenaje del TPM la recepción y entrega de la carga, sin perjuicio del resto de responsabilidades de ley, será de acuerdo a lo siguiente:

Carga	Tipo	Recepción	Entrega
Fraccionada	Impo	Sobre la plataforma del vehículo que lo traccionará, desde el costado de la nave en la losa del muelle, libre del gancho de la grúa de la nave.	Sin estibar, sobre la plataforma del vehículo del dueño de la carga que lo traccionará fuera del Terminal.
	Expo	Sobre la plataforma del vehículo que lo transporta, en el área de recepción.	Sobre la plataforma del vehículo, al costado de la nave en la losa del muelle.
Rodante	Impo	Con tracción propia en el área designada por el terminal. Sin tracción propia, sobre la plataforma del vehículo que lo traccionará, desde el costado de la nave en la losa del muelle, libre del gancho de la grúa de la nave.	Entregado al dueño de la carga.
Sólida a granel	Impo	Trigo y Maíz que empleen la torre absorbente del Terminal y que sea almacenada en silos, zonas y/o almacenes: Al inicio de la succión. Otros gráneles, sobre la plataforma del vehículo que lo traccionará al área designada por el Terminal.	Sobre la plataforma del vehículo del dueño de la carga que lo fraccionara fuera del Terminal. Sobre la plataforma del vehículo del dueño de la carga que lo traccionará fuera del Terminal.
	Expo	Concentrado de Mineral: sobre el feeder de recepción, en el depósito de minerales.	Entregado en bodega de la nave a través de la faja transportadora del Terminal.
Líquida a granel	Expo	Desde la conexión de la manga de descarga al cisterna que lo transporta.	En el manifold de la nave.

Carga	Tipo	Recepción	Entrega
Contenedorizada	Impo	En muelle o sobre la plataforma del vehículo que lo traccionará, desde el costado de la nave en la losa del muelle, libre del gancho de la grúa de la nave.	Sobre la plataforma del vehículo especializado del dueño de la carga que lo traccionará fuera del Terminal.
	Expo	Sobre la plataforma del vehículo que lo transporta, cuando este se encuentre en el área asignada por el Terminal para su recepción.	Sobre la plataforma del vehículo, al costado de la nave en la losa del muelle.

8.11.6 Los siguientes criterios para la asignación de áreas serán de carácter prioritarios pero no excluyentes a otras cargas:

Almacenes Techados (A2, A3, A4, A5, D1, Silos)

- Carga fraccionada perecible.
- Harina de trigo, soya, lentejas, trigo, azúcar y otros alimentos en sacos.
- Otros que por su naturaleza lo requieran.
- Carga solida a granel de consumo.
- Mercadería general

Depósito de Concentrado Minerales

- Concentrado de mineral.

Tanques de alcohol

Zonas Abiertas

- Zona 1: - Contenedores vacíos, mercadería general.
- Zona 2: - Contenedores llenos (secos y refrigerados) y mercadería general.
- Zona 3: - Carga sólida a granel (fertilizantes, cereales)
- Carga Fraccionada.
- Zona 4: - Carga fraccionada.
- Carga sólida a granel
- Zona 5: - Carga fraccionada
- Carga sólida a granel
- Zona 6: - Sólida a granel
- Carga Fraccionada
- Vehículos

- Zona 7: - Vehículos
- Carga Fraccionada
- Zona 8: - Carga fraccionada
- C-1: - Contenedores.
- Carga fraccionada (
- Carga sólida a granel Mercadería general.
- Zona 9: - Carga fraccionada.
- Mercadería general
- Zona 10: - Carga fraccionada.
- Mercadería general
- Zona 11: - Carga fraccionada
- Mercadería general
- Zona A1: - Contenedores
- Carga fraccionada
- Carga solida a granel
- Mercadería general
- Zona B1: - Contenedores
- Carga fraccionada
- Carga sólida a granel
- Mercadería general
- Zona D2: - Carga fraccionada
- Carga sólida a granel
- Mercadería General.
- Anexo D1 - Carga fraccionada
- Carga solida a granel
- Mercadería general.

8.11.7 Se aplicará, para todos los usuarios sin distinción, una responsabilidad de merma de acuerdo a lo siguiente:

- Gráneles Sólidos en Silos (Trigo – Maíz-Cebada-Frejol de Soya)	:	0.07 %
- Gráneles Sólidos en Zonas Abiertas (Trigo – Maíz)	:	0.10 %
- Graneles Sólidos en Zonas Techadas (Trigo – Maíz)	:	0.10 %
- Graneles Líquidos	:	0.30 %
- Saquería en general	:	0.07 %
- Grano soya	:	0.10 %
- Pellets soya	:	0.15 %
- Harina soya	:	0.18 %
- Torta de soya	:	0.18 %

8.11.8 Las cargas susceptibles a presentar contaminación y que permanezca en el TPM por un lapso mayor de sesenta (60) días ya sea en silos, losa o almacén, deberá ser fumigada a fin de evitar focos de infestación, los costos de esta actividad serán asumidos por el consignatario. En casos de mercancías que presenten evidencia de contaminación antes del período establecido, igualmente deberán ser fumigadas y los costos de fumigación serán bajo cuenta del consignatario.

Ingreso a áreas de almacenamiento

8.11.9 La carga que va a ser depositada en áreas de almacenamiento para posterior embarque deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Para el ingreso de carga al almacén, el encargado verificará la cantidad, dimensiones y condición de la mercadería, la registrará en el sistema y visará la Guía de Camión o Vagón que deberá ser firmada por él y el transportista. En caso de concentrado de mineral se medirá sólo su humedad.
- b) En caso que un contenedor hubiere sido aforado en un Depósito Autorizado, éste deberá ingresar con su Precinto de Seguridad, verificándose que la DUA de Exportación registre sello y firma de ADUANAS, Especialista de ADUANAS si corresponde, según el caso.
- c) Para la recepción de un contenedor para embarque que aún no cuenta autorización de Aduanas, se verificará que sus referencias correspondan a las consignadas en la Nota de Embarque (número del contenedor, condición, medidas, etc.); procediendo a ubicarlo en el área designada por el TPM. Previo a su embarque el representante del Usuario deberá presentar la respectiva DAM de Exportación.

8.11.10 En el caso de los contenedores, al ser recibidos en el área de almacenamiento, se verificarán los precintos de seguridad de ADUANAS y sellará la copia de la Guía de Camión, registrándose la condición de la recepción. Esta se devolverá al transportista para los efectos del destare del vehículo en el pesaje.

8.11.11 La carga que va a ser depositada en áreas de almacenamiento procedente de una descarga deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Para el ingreso de carga al almacén el encargado verificará la cantidad, dimensiones y condición de la mercadería, la registrará en el sistema y emitirá una Nota de Tarja. En caso de granos se medirá su humedad y temperatura.
- b) La carga recibida en malas condiciones será reembalada o asegurada por el Agente de Estiba por tratarse de cargas "para Inventario". Asimismo, la carga sin marca y sin número, será considerada "carga

para Inventario”, a efecto de verificar su contenido y posterior aplicación.

- c) El contenedor, con su respectiva Nota de Tarja, será trasladado al lugar designado para su almacenamiento, donde será confrontado y debidamente ubicado, puerta con puerta, para mayor seguridad. Los contenedores descargados sin precintos de seguridad o que se encuentren en malas condiciones, serán registrados con esa indicación en la Nota de Tarja, “para inventario” y se levantara el acta correspondiente

8.11.12 El almacenamiento del cereal a granel se planificará antes de iniciar la descarga de la nave, debiendo considerarse el tonelaje, clase de cereal y capacidad de los silos. No se permitirá el almacenamiento de cereales en estado de descomposición, los que podrán ser descargados directamente a camiones, previo trámite Sanitario y Aduanero correspondiente.

8.11.13 El Área de Silos ejecutará la distribución de los espacios a ocupar y registrará el peso controlado por sus balanzas, anotando el tonelaje en el sistema operativo. Los datos registrados, servirán para que el Operador de Silos formule el informe de la descarga diaria y el parte diario de silos.

8.11.14 Después de la confrontación físico/documentaria de la carga recibida y dentro del plazo establecido, el TPM transmitirá a ADUANAS o registrara en el Portal Web de la SUNAT la información “Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero – ICA” dentro de las 24 horas siguientes al ingreso del último bulto de un mismo documento de transporte.

8.11.15 Cuando se aperturen contenedores, se realizara una segunda transmisión a la administración aduanera o se registrará en el Portal Web de la SUNAT la información del “Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero 2 – (ICA2)” dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

8.11.16 El Agente de Carga Internacional o consignatario conjuntamente con el Depósito Temporal y ante la presencia del Personal de Aduanas suscriben la tarja al detalle registrando las observaciones pertinentes.

- a) Para formular la tarja al detalle de las mercancías, se identifican los bultos, cantidad, pesos y mercancías por cada documento de transporte del manifiesto desconsolidado, determinando la cantidad de bultos y pesos recibidos, la relación de bultos faltantes y sobrantes, el acta de inventario de los bultos en mal estado o con medidas de seguridad violentadas y la conformidad de la recepción del manifiesto de carga.
- b) Se transmitirá a la Aduana los datos de la tarja al detalle dentro de las 24 horas siguientes al término de la descarga.

- c) El depósito temporal transmitirá la relación de bultos faltantes, sobrantes o el acta de inventario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la descarga.

8.11.17 El inventario de una carga recibida en aparente y/o mala condición o sin marca y sin número, se realizará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Aduanas, certificando su contenido y pesándolo en presencia del representante del Terminal y del Agente de Carga Internacional o Consignatario.

8.11.18 Si vencido el plazo establecido, el Agente de Carga Internacional o Consignatario no se presentara para efectuar el inventario, dicha diligencia se realizará de oficio. Al término del inventario y antes de su reembalaje se deberá dejar, dentro de la carga, una copia de la Papeleta de Inventario para conocimiento del consignatario y dos copias para el área de almacenamiento.

Retiro del área de almacenamiento

8.11.19 En caso de retiro de carga (de exportación) para su embarque, la carga se trasladará hasta el costado de la nave recabando su conformidad mediante firma en la copia de la Guía de Embarque.

8.11.20 En caso de retiro de carga (de importación) para su despacho, una vez cumplidos los requisitos aduaneros indicados en el punto 9.3.7, el Usuario presentará la autorización para el retiro de la carga y solicitará la expedición del Permiso de Salida; previo pago de los servicios.

8.11.21 En caso de que un mismo embarque de carga a granel con varios consignatarios presente sobrantes o faltantes, el Agente Marítimo deberá indicar los volúmenes que corresponden a cada consignatario.

8.11.22 Si ADUANAS separara muestras de la carga durante su reconocimiento deberá emplear el Acta de extracción de muestras, el cual será firmado por el Encargado del Almacén que corresponda, el Agente de Aduana y el Especialista de ADUANAS. Una copia del mismo se dejará junto a la carga antes de ser reembalada para conocimiento del consignatario.

8.11.23 Para retirar la carga del almacén el Agente de Aduanas presentará la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM), la cual se deberá registrar en el sistema operativo.

8.11.24 La oficina de silos, almacenes y zonas de almacenaje antes de iniciar el despacho verificará en el sistema operativo y solicitará la presentación física del Permiso de Salida el cual contara con el nombre, número de DNI y firma del responsable de almacén que entrega la mercancía, así como del consignatario.

- 8.11.25 Una vez cargado el vehículo en el Área de Almacenamiento se presentará a Balanza para su pesaje. En caso que el retiro de carga se efectuó en más de un área de almacenamiento deberá destararse cada vez que reciba carga de cada almacén.
- 8.11.26 Para el despacho y aforo de contenedores dentro del TPM, el Usuario se presentará al área de almacenamiento donde indicará, las referencias del contenedor y la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM).
- 8.11.27 El contenedor será puesto a disposición de ADUANAS para el Aforo. Al término de éste la carga será nuevamente estibada dentro del contenedor, debiendo quedar debidamente asegurada.
- 8.11.28 Para el retiro del contenedor se considerará el mismo procedimiento establecido para las demás cargas. El Permiso de Salida de contenedores, que van a ser aforados en un Depósito ADUANERO se deberá presentar una copia de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) y el levante que indica el retiro autorizado.
- 8.11.29 La carga en abandono legal será rotulada y ubicada en un área determinada por el TPM para su rápida localización. La relación de esta carga será remitida a ADUANAS dentro de los plazos establecidos.

Retiro de muestras

- 8.11.30 El retiro de muestras solicitadas por los Agentes de Aduanas u Organismos Oficiales competentes, será efectuado mediante la presentación de un expediente en el cual ADUANAS autorice su retiro. La entidad solicitante registrará la cantidad que se entrega en el Acta de extracción de Muestras.

8.12 Mercancías peligrosas

- 8.12.1 Es la que se encuentra comprendida en el Código IMDG de la Organización Marítima Internacional (OMI). Si existiera desacuerdo con la calificación de esta carga, el Usuario debe expresarlo por escrito antes de su retiro o embarque.
- 8.12.2 Al contenedor que contenga tanto carga peligrosa como no peligrosa, se le aplicará la condición de carga peligrosa a la totalidad de la carga.
- 8.12.3 Las naves NO pueden descargar o embarcar explosivos de la clase 1 del Código IMDG de la Organización Marítima Internacional (OMI) en el Terminal, como tampoco se permitirá su depósito y estadía en las instalaciones del Terminal.

8.12.4 Sin perjuicio de lo manifestado en el numeral precedente, para el ingreso de una nave a puerto que tenga carga en tránsito con sustancias y/o mercancías peligrosas Clase 1 (Explosivos), el Usuario deberá cumplir con:

Comunicar por escrito el arribo de la nave con una anticipación mínima de 72 horas, excepto la proveniente de países vecinos que será de 24 horas; indicando el tipo y cantidad de explosivos a movilizarse.

8.12.5 No se permitirá el manipuleo de mercancías peligrosas cuando existan condiciones inadecuadas debidamente sustentadas que puedan incrementar los riesgos.

8.12.6 Toda nave que transporte explosivos deberá cumplir con:

- a) Mantener en estado de alistamiento apropiado para su pronto desatraque si fuera necesario.
- b) Disponer permanentemente de un remolcador a la orden.
- c) Disponer de cables de remolque de adecuada longitud y de diámetro en proa y en popa, y que los mismos estén apropiadamente asegurados a la nave con bozas de remolque pasadas hacia afuera, de acuerdo a lo dispuesto en la RAD 020-2006.
- d) Tener a bordo de la nave personal suficiente para asegurar un desamarre rápido en caso de emergencia.
- e) El Buque debe prohibir todo tipo de trabajos de mantenimiento o reparaciones, mientras tenga a bordo mercancías peligrosas clase 1 (explosivos).
- f) El buque debe prohibir el embarque de combustibles o descarga de residuos oleosos, mientras se realicen operaciones con mercancías peligrosas clase 1 (explosivos),

8.12.7 En todo lo que no esté previsto en este numeral, se deberá regir por lo estipulado en los Acuerdos de Directorio Nos. 003-2006, 005-2006 y 051-2008-APN/DIR.

Embarque/Descarga de Químicos Líquidos a Granel

8.12.8 Para Las operaciones de embarque y descarga de Químicos Líquidos a granel se deberá regir por los Procedimientos y Formatos del Sistema Integrado de Gestión de TISUR.

8.12.9 Las naves que realizan operaciones de este tipo deberá necesariamente contar con señales de peligro que indiquen que la nave manipula o contiene mercancía peligrosa.

- 8.12.10 Deberá contar con la “Lista de verificación de Seguridad”, en la que se detallan las precauciones de seguridad que se adopten antes, durante y después de las operaciones.
- 8.12.11 Todas las naves que realizan este tipo de operaciones deberán cumplir con la recomendación de la última edición de la publicación OMI “Transporte Seguro, manipuleo y almacenamiento de sustancia peligrosas en áreas portuarias”.
- 8.12.12 La nave mientras este amarrada al muelle deberá permanecer con proa al mar.
- 8.12.13 Contar con dos (02) cables para remolque de emergencia con gazas posicionadas y listas para ser usadas.
- 8.12.14 Disposiciones a cumplir para el lavado de tanques
- 8.12.15 Prohibiciones de fumar, prohibición de usar luces descubiertas, prevención de derrames y demás disposiciones que permitan que las operaciones se desarrollen con seguridad y eficiencia.

8.13 Servicio de correo, pasajeros y/o tripulantes y equipaje

- 8.13.1 El ingreso o retiro de las valijas de correo se efectuará mediante una comunicación de la dependencia de Correos, debidamente visada por ADUANAS
- 8.13.2 Los pasajeros y tripulantes podrán embarcar y/o desembarcar una vez cumplidos los controles ante las autoridades respectivas.
- 8.13.3 Los cruceros o naves que transportan pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto deberán informar al amarre el itinerario que la nave ha seguido, con mención de los dos últimos puertos, las operaciones que pretende efectuar, y entregar copia simple de la siguiente información:
 - a) Lista de pasajeros que arribarán y/o se embarcarán.
 - b) Datos de identificación de los prestadores de servicios seleccionados
 - c) Puerto de procedencia y de destino, así como la fecha programada de salida.
 - d) En caso de mercancías, presentar el manifiesto de carga señalando por separado sus características.
 - e) Programación de visitas e inspecciones que deban realizarles las autoridades competentes.

- 8.13.4 Los equipajes acompañados serán trasladados al lugar designado por ADUANAS para su tratamiento correspondiente. El equipaje no acompañado seguirá el trámite establecido para la carga general.
- 8.13.5 Tisur brindará las condiciones de seguridad, así como dará las facilidades y apoyo a las autoridades competentes para que puedan desarrollar sus funciones de la mejor manera posible, pero en estricto cumplimiento a la normativa sobre la materia.

8.14 Servicios complementarios

Reembarque

- 8.14.1 Operación por la cual la carga de importación manifestada para Matarani es embarcada con destino al exterior, contando con la autorización de ADUANAS. El Usuario deberá realizar el mismo trámite establecido para el embarque y cumplir con el pago de los servicios portuarios.
- 8.14.2 La carga que por disposición de ADUANAS resulte impedida de internamiento, podrá ser reembarcada siempre que el consignatario así lo determine; caso contrario caerá en situación de abandono legal.
- 8.14.3 Para el reembarque de contenedores desembarcados por error, el Usuario presentará un expediente autorizado por ADUANAS.
- 8.14.4 Se permite la salida de la mercadería a la sola presentación de la DAM debidamente autorizada. Levante autorizado en Casillero 10 de la DAM. Con lo cual se dará autorizado el reembarque. El personal encargado recabará la tercera copia (3ra) de la DAM (color naranja).

Carga movilizada entre bodegas

- 8.14.5 Para la operación de movilización de carga entre bodegas de la nave vía muelle, el Agente Marítimo solicitará el servicio al TPM, contando con la autorización de ADUANAS. En caso de movilización entre bodegas (sin bajar la carga al muelle) ésta será de responsabilidad de la nave.
- 8.14.6 El detalle y/o características de la mercancía, autorizaciones, documentación, planificación, recepción, estiba y desestiba, transferencia, manipuleo, embalaje, marcado, etiquetado, medidas de seguridad, muestras, apilamiento, almacenaje, desechos contaminantes, combustión ventilación entre otros según corresponda, se encuentran ampliamente detallados en los Procedimientos y Formatos del Sistema Integrado de Gestión de TISUR.

8.15 Otros servicios**SERVICIOS A CONTENEDORES****8.15.1 Descarga y retiro de carga del TPM**

8.15.1.1 Transcurridas las ocho (08) horas del ingreso de la carga a la zona de stacking, el Terminal asignará almacenes o zonas para la carga, siendo trasladada con los equipos del Terminal y sujeta a las tarifas por servicio de tracción y manipuleo, almacenaje y/o uso de área. Este traslado será informado a la ADUANA para los fines convenientes.

8.15.1.2 En la Nota de Tarja de los contenedores se registrará sus referencias de identificación (siglas y número), el número del precinto de seguridad y su medida en pies. Asimismo, cualquier característica especial o condición exterior del contenedor.

8.15.2 Embarque y descarga de contenedores vacíos

8.15.2.1 El embarque de los contenedores vacíos se realizará con la presentación al TPM de la Nota de Embarque por el Agente Marítimo. El Agente Marítimo consolidará esta información y preparará la relación de contenedores vacíos a fin de transmitirla por vía electrónica a ADUANAS.

8.15.2.2 Para la descarga el Agente Marítimo deberá presentar un Manifiesto de Descarga de Contenedores Vacíos, formulando una Nota de Tarja donde se consignará su condición de vacío. Para su retiro del TPM el Agente Marítimo seguirá el mismo procedimiento que para el retiro de carga.

8.15.2.3 Los contenedores vacíos, cualquiera sea su forma de movilización, harán uso del Servicio de Balanza, siempre que ingresen o salgan del TPM deberán tener las puertas cerradas. Los contenedores vacíos que salgan del TPM (vía terrestre o marítima) deberán contar con precintos.

8.15.3 Embarque y descarga de contenedores llenos

8.15.3.1 El embarque directo de contenedores llenos se realizará con la presentación al TPM de la DAM de exportación diligenciada en la Aduana de Origen y la Nota de Embarque por parte del Agente de Aduana.

8.15.3.2 Para la descarga directa de contenedores llenos el Agente Marítimo deberá declararlo como tal en el manifiesto de carga.

8.15.3.3 Los contenedores llenos, cualquiera sea su forma de movilización, harán uso del Servicio de Balanza, siempre que ingresen o salgan del TPM

8.15.3.4 La operación de embarque y descarga de contenedores llenos por razones de rendimiento de la nave y por seguridad, deberá efectuarse a través de una zona de stacking establecida por el TPM.

8.15.4 Consolidación y desconsolidación de contenedores

8.15.4.1 La carga almacenada en el TPM que a solicitud del Usuario sea consolidada en un contenedor, deberá contar con la autorización de ADUANAS. Para el efecto, se seguirá los siguientes procedimientos:

- a) El Agente de Aduana presentará al TPM la documentación de sustento, con las autorizaciones establecidas.
- b) Si la Nota de Embarque consigna un lote que requiere utilizar más de un vehículo para su ingreso al TPM, el Usuario deberá presentar una guía por cada uno; la misma que deberá ser confrontada en el área de recepción.

8.15.4.2 La condición exterior de la carga recibida será verificada por las partes interesadas antes del llenado del contenedor. Después de esto el contenedor será precintado por el Agente de Aduanas en presencia de ADUANAS

8.15.4.3 El Agente de Aduanas solicitará mediante el módulo de atención online el vaciado de los contenedores cuya relación y Lista de contenido haya presentado a la Gerencia del Terminal de Contenedores.

8.15.4.4 Los contenedores solicitados para su desconsolidado serán retirados de sus ubicaciones y trasladados al lugar designado por el TPM. El desconsolidado se realizará en presencia del Agente de Aduana, Oficial de ADUANAS y del representante del Terminal.

8.15.4.5 La carga desconsolidada será tarjada y trasladada al área de almacenamiento conforme a su clase y contenido.

8.15.4.6 El detalle y/o características de la mercancía, autorizaciones, documentación, planificación, recepción, estiba y desestiba, transferencia, manipuleo, embalaje, marcado, etiquetado, medidas de seguridad, muestras, apilamiento, almacenaje, desechos contaminantes, combustión ventilación entre otros según corresponda, se encuentran ampliamente detallados en .los Procedimientos y Formatos del Sistema Integrado de Gestión de TISUR.

CAPITULO IX

TERMINALES PORTUARIOS Y/O DE NAVES ESPECIALIZADAS N.A.

CAPITULO X

ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL

10.1 Descripción y clasificación de las áreas del recinto portuario

- 10.1.1 El TPM se divide por su naturaleza en dos áreas generales: Área Administrativa y Área Operativa.
- 10.1.2 El Área Administrativa está comprendida por el edificio administrativo, las oficinas de SENASA, ADUANAS, Centro de Control y Bienestar Social Empresarial y módulos de servicios y talleres.
- 10.1.3 El edificio administrativo cuenta con dos niveles, un área ocupada de 1,382.28 m² se ubica en la parte central del puerto y aloja a las Gerencias, Administración, Sala de Junta de Operaciones, Central CCTV, Sala de Capacitación, Auditorio y Comedor principalmente.
- 10.1.4 SENASA cuenta con una oficina ubicada frente al Almacén A-3, lado norte.
- 10.1.5 ADUANAS cuenta con tres oficinas, en el Centro de Control y Bienestar Social Empresarial (puerta de acceso N° 3), en el interior del Terminal Tisur Contenedor (TTC), y en las oficinas de Operaciones de la puerta de acceso N° 4.
- 10.1.6 El Área Operativa comprende las áreas de muelles, almacenes techados, zonas de almacenamiento, silos, depósito de minerales, tanques de líquidos, faja transportadora, balanzas y áreas de seguridad, zonas de reserva
- 10.1.7 El TPM cuenta con un muelle marginal de 583 metros y una rampa para naves Roll-On Roll-Off de 36 metros, dos rompeolas de protección y las ayudas de navegación requeridas.

10.1.8 El muelle marginal está constituido en 3 amarraderos:

- Amarradero A
- Amarradero B
- Amarradero C

10.1.9 Se cuenta con cinco almacenes techados (denominados A-2, A-3, A-4, A-5 y D-1).

10.1.10 Se dispone de las siguientes zonas de almacenamiento (Zona 7, Zona 8 y Zona 9, Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4, Zona 5, Zona 6, Zona 10, Zona 11, Zona B-1y Zona C-1). La Zona 2 cuenta con tomas para alimentación eléctrica de contenedores refrigerados.

10.1.11 Se cuenta con silos con una capacidad total para 75,100 TM. Los silos cuentan con un sistema de transportadores y 4 puntos de despacho.

10.1.12 El Depósito de Minerales C tiene una extensión de 17,718 m², y cuenta con una faja transportadora para embarque de concentrado, se regirá de acuerdo a la Norma Técnico Operativa aprobada por la RAD 018-2011-APN/DIR..

10.1.13 Se cuenta con un total de 5 tanques para el almacenamiento de carga líquida; tres (03) tanques con una capacidad de 1,100 m³ cada uno y dos (02) con una capacidad de 3,000 m³ cada uno.

10.1.14 El TPM cuenta con cinco (05) balanzas camioneras, una balanza ferrocarrilera, balanzas para la recepción y despacho de granos (como parte de la infraestructura de silos), y una balanza de pesaje continuo en cada faja principal transportadora de minerales.

10.1.15 El área de talleres comprende: taller de maestranza, de electricidad, de mecánica, carpintería, de soldadura, oficinas de mantenimiento así como facilidades para el personal

10.1.16 El área de mantenimiento comprende: área de lavado de vehículos, estación de abastecimiento de combustible, estacionamiento de equipo motorizado, almacenes de suministros, de gasfitería y pinturas.

10.1.17 Se cuenta con una Central de Seguridad donde se ubican los equipos de control de emergencias, dos (02) auto bomba y (Unidad) de Emergencia.

10.1.18 El TPM está delimitado por un cerco perimétrico con una longitud total de 1,165.00 metros y está construido de placas prefabricadas de concreto montadas sobre columnas prefabricadas Adicionalmente el área de reserva está señalizada mediante hitos.

10.1.19 Se cuenta con una red matriz de agua y un reservorio suficiente para satisfacer el requerimiento interno.

10.1.20 Como complemento a las áreas operativas y administrativas se cuenta con estacionamientos y vías de circulación:

- El puerto cuenta con tres estacionamientos para vehículos ligeros, uno frente al Almacén A-3, lado norte, uno adyacente al edificio administrativo para el uso de los visitantes y personal administrativo y otro en cantera para vehículos livianos.
- Se cuenta con una cochera para el equipo motorizado propio, ubicada en la zona de talleres. La velocidad máxima para el tránsito de vehículos en el interior del TPM es de 30 Km/h, y para los equipos de manipuleo de carga es de 10 km/h.

10.2 Principios de atención a usuarios

10.2.1 El Departamento Comercial de TISUR es responsable de la atención a los Clientes y Usuarios del TPM; asimismo, TISUR ha establecido canales de intercambio de información como son la Junta de Operaciones, Encuestas sobre Percepción de Servicios, Buzón de Sugerencias y el Reglamento de Atención de Reclamos.

10.2.2 La recepción de documentos se hace por medio de dos vías: en Mesa de Partes (oficina administrativa) de Tisur en el TPM y por Mesa de Partes de Olva Courier en Mollendo; en el horario de lunes a viernes de 08.00 a 18.30 horas y los días sábado de 09.00 a 12.00 horas.

10.2.3 Los criterios de orden de llegada y documentación exigida serán los que determinen la prioridad en la prestación de servicios, salvo casos de fuerza mayor o naves con problemas sanitarios, naves de pasajeros, naves en emergencia u otra razón debidamente sustentada.

10.2.4 La solicitud de presentación de algún servicio o uso de alguna facilidad de Recinto Portuario se realizará mediante una "Solicitud de Servicio" y podrá efectuarla quien actúe como representante de los usuarios legalmente autorizado.

10.2.5 Los Usuarios para requerir el uso de las instalaciones o servicios portuarios, deben estar debidamente registrados ante la Entidad Prestadora, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas (numeral 10.2 del anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15).

10.2.6 Que al existir un horario para atención a los usuarios, el presentar una solicitud de servicio fuera del mismo, quedará a potestad de la Entidad Prestadora la atención del servicio de acuerdo a su disponibilidad.

10.3 Ingreso y Salida de vehículos de transporte de mercancía del/al TPM

10.3.1 Para el ingreso de vehículos de transporte de mercancías con carga se deberá presentar al personal de seguridad y/o Antepuerto los siguientes documentos:

- Guía de Camión/Vagón o Guía de Remisión
- Orden de despacho
- Copia del DNI del chofer
- Licencia de conducir del chofer,
- Tarjeta de propiedad del vehículo.

10.3.2 Para el ingreso de vehículos de transporte de mercancías sin carga se deberá presentar al personal de seguridad la Guía emitida por la Agencia de Aduana correspondiente, así como los documentos señalados en el numeral anterior.

Requisitos para ingreso de avituallamiento

10.3.3 Para el retiro del vehículo con carga se presentará el Permiso de Salida y recabará el Ticket de Balanza.

10.3.4 A la salida del vehículo sin carga el chofer recabará el Ticket de Balanza correspondiente.

10.3.5 Se deberá respetar y cumplir las normas de Seguridad y Control y Vigilancia de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad.

10.4 Acceso y utilización de las Áreas del TPM

10.4.1 Están autorizados a ingresar al TPM los Usuarios, sus representantes, miembros de empresas que presten servicios relacionados a la actividad así como las autoridades civiles y militares de acuerdo al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

10.4.2 No están autorizados a ingresar al TPM las personas que hayan cometido faltas y se encuentren comprendidas en lo indicado en el Capítulo XII.

10.4.3 La utilización de las instalaciones constituye un servicio especial que el TPM presta a quienes lo solicitan y, por tanto, no asume responsabilidad de las consecuencias derivadas de compromisos contraídos por los Usuarios con Terceros en los casos que por cualquier causa y durante cualquier período el sistema o las instalaciones del TPM queden inoperativos.

10.4.4 Los Usuarios que ingresen al TPM solamente podrán dirigirse y estar en las áreas para las que fueron autorizados, con las restricciones de Seguridad de cada zona.

10.4.5 Todos los Usuarios deberán cumplir con las Normas de Seguridad, Control y Vigilancia de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad, contenido en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de TISUR.

10.5 Áreas restringidas, su acceso y utilización

10.5.1 Queda terminantemente prohibido el ingreso a la Casa de Fuerza, a las subestaciones eléctricas, caseta de control de silos, oficina de balanza, talleres, área de contabilidad y sistemas a todo el personal ajeno a TISUR, excepto al Concedente y a las Autoridades competentes, previa coordinación o comunicación por escrito.

10.6 Ingreso / salida / utilización de maquinaria, equipo y material de trabajo propio y de terceros

10.6.1 El ingreso del personal de las Agencias al TPM se realizará por la puerta N° 3 y N°4. La relación de este personal será entregada previamente al Jefe de Seguridad y Protección y autorizada por la GO.

10.6.2 El ingreso del personal al TPM requiere la presentación de su documento de identidad y/o fotocheck, así como los que correspondan por la actividad a realizar. En el caso de los Trabajadores Portuarios, las Agencias de estiba, en adición deberán presentar la nombrada electrónica respectiva para cada jornada de trabajo. En vía de excepción podrán presentarla en forma física.

10.6.3 Los equipos y materiales que se utilizan para las operaciones serán asignados en función de las necesidades de cada servicio.

10.6.4 Los equipos y otros elementos de trabajo del TPM podrán ser utilizados dentro y fuera de los respectivos recintos, pudiendo ser facilitados para otros fines siempre que su disponibilidad lo permita y con sujeción a las disposiciones establecidas.

10.6.5 No se permitirá el ingreso de vehículos deteriorados, con emisión de humos por encima del límite permitido, con pérdida de fluidos de cualquier tipo o condiciones que atenten contra la seguridad e integridad de las personas o infraestructura.

10.6.6 Deberán presentar Informe Técnico de Análisis de Gases emitido por una entidad Autorizada según los requisitos que indica el Decreto Supremo 047-2001-MTC.

10.6.7 Los usuarios podrán ingresar sus equipos al TPM, para lo cual deberán contar con las Pólizas de Seguros respectivas, con una cobertura suficiente que garantice la protección de posibles daños materiales o personales. Los montos indemnizatorios mínimos serán determinados por la Autoridad Portuaria Nacional.

10.7 Declaración de inoperatividad e inaccesibilidad

10.7.1 Ante situaciones que la infraestructura pueda generar riesgos personales o materiales, en casos de fuerza mayor y/o de emergencia, el Gerente General es el responsable de declarar la inoperatividad parcial o total del puerto.

10.8 Restricción de acceso en caso de emergencia

10.8.1 Ante situaciones de emergencia debidamente justificadas, la Superintendencia de Seguridad, Salud y Protección, restringirá el ingreso y salida de personas, vehículos y mercancías hasta la llegada de la autoridad competente y/o hasta la eliminación de las causas que la originan.

10.9 Condiciones para el uso de muelle

10.9.1 Las naves que requieran ingresar al área de operaciones para utilizar los Muelles del TPM, solicitarán antes los servicios respectivos por intermedio de un Agente Marítimo o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.

10.9.2 Las naves deberán obligatoriamente estar dotadas de todos sus elementos de maniobra y seguridad. Durante su estadía no podrán realizar trabajos de mantenimiento que impliquen pérdida de su propulsión

CAPITULO XI

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TPM

11.1 Estadísticas del Movimiento de Carga y Naves y Rendimiento

11.1.1 Para la difusión de información del TPM se cuenta con una vitrina informativa al ingreso del edificio administrativo y con la página Web www.tisur.com.pe, donde se publicará información relacionada a aspectos generales del TPM, servicios disponibles, tarifas, procedimiento de atención de reclamos, etc.

11.1.2 La información no publicada podrá ser solicitada y será atendida de corresponder oportunamente.

11.2 Directorio de Funcionarios

(Ver Página Web www.tisur.com.pe)

CAPITULO XII

INFRACCIONES AL REGLAMENTO

12.1 Atención de Reclamos

Los usuarios que tengan reclamos por los servicios y/o cobros efectuados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el “Procedimiento de Atención de Reclamos”, publicado en nuestra página Web.

12.2 Infracciones y Sanciones

12.2.1 El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se hará merecedor de amonestaciones o suspensiones de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio que se informe a las autoridades competentes la comisión de la falta u omisión.

12.2.2 Clasificación de las infracciones:

a) Se clasifican como faltas leves:

1. Incumplimiento menor de las disposiciones del presente Reglamento, que no pongan o atenten contra la seguridad del TPM, o que por su poca relevancia no lleguen a ser consideradas Faltas graves.
2. Inasistencia a los ejercicios de seguridad o simulacros.
3. Exceso de Velocidad.
4. No utilizar, usar uno defectuoso o usar incorrectamente los equipos de Protección Personal.
5. No portar su tarjeta de identificación.
6. Transitar por lugares prohibidos.
7. No respetar la señalización del puerto o las indicaciones del personal de seguridad.
8. No utilizar los depósitos de desechos de acuerdo a las indicaciones.
9. No emplear, no utilizar las adecuadas, o usar de forma incorrecta las herramientas, equipos o materiales de trabajo, iluminación necesaria.
10. No usar señaléticas de seguridad durante el desarrollo de la actividad ejecutada.
11. Iniciar actividades sin una inducción de seguridad previa

12. Dañar equipos o instalaciones (Dependiendo de la magnitud o valor de daño, podría ser objeto de una sanción mayor).
 13. Estacionar en lugares no autorizados, siempre y cuando estos existan
 14. Conducir equipos con la puerta abierta
 15. No verificar que las unidades móviles cumplan con las disposiciones y condiciones de seguridad.
 16. Exceder la capacidad de pasajeros de las unidades de transporte u operación según lo descrito en la tarjeta de propiedad o especificaciones técnicas
 17. No usar el cinturón de seguridad en los vehículos dentro del puerto.
- b) Se clasifican como faltas graves:
1. Todas aquellas faltas que por la magnitud de sus consecuencias ocasionen daños a la propiedad o riesgos a la seguridad del Terminal Choque o colisión, daños a la infraestructura del Terminal.
 2. Ingresar y/o transitar por lugares restringidos sin la autorización respectiva
 3. Interactuar con máquina en movimiento
 4. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas o tóxicas o sustancias ilícitas en el TPM.
 5. Dejar encendido el vehículo y bajarse realizar cualquier maniobra o actividad.
 6. Efectuar maniobras o llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas exponiendo su vida y/o la de terceros o que dichas prácticas interrumpan otras actividades o que atenten contra las instalaciones de los clientes o de la Empresa.
 7. Conducir vehículos automotores, autos elevadores, carros de arrastre, montacargas, grúas u otros vehículos por personal no autorizado.
 8. Incumplir las normas de seguridad y ambientales que rigen en el TPM.
 9. No reportar incidentes o accidentes de trabajo, o proporcionar información inexacta deliberadamente.
 10. Falsificar documentación o adulterar documentos de seguridad
 11. Robo e intento de robo.
 12. Hablar por teléfono mientras se está conduciendo un vehículo y/o una unidad motorizada

13. Utilizar audífonos mientras se opera un equipo motorizado y mientras se realice una labor operativa
14. Realizar trabajos o actividades que no se encuentren debidamente autorizados
15. Bloquear puertas de emergencia, rutas de evacuación o puntos de reunión
16. No contar o incumplir con el procedimiento para los trabajos de alto riesgo
17. Disponer de lugares para almacenar o abandonar herramientas, equipos y materiales sin autorización
18. Trasladar sin "liebre" o custodia los equipos motorizados que correspondan en las zonas que así lo exigen
19. No manejar equipos motorizados de capacidad mayor a 4 TM en primera velocidad (modo tortuga) y/o a la velocidad máxima de 10 Km/h cuando se desplace por las vías empinadas.

De producirse algún ilícito, se procederá de acuerdo a los definidos en el Código Penal, Procesal Penal, y supletoriamente al Código Civil

En todo lo que no esté previsto en este numeral y en lo que fuera de su competencia se aplicara lo estipulado según Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones a la Actividad Portuaria aprobado por DS 008/2008- MTC

12.3 Las sanciones se aplicarán considerando la escala de faltas descritas en el presente Reglamento, y las tipificadas en el DS 008/2008- MTC Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicados a la Actividad Portuaria, el mismo que será aplicado por la Autoridad Portuaria Nacional, restringiéndose a los infractores el ingreso al Terminal de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------------------|------------------------|
| a) Primera falta leve: | Amonestación |
| b) Segunda falta leve: | Restricción 15 días. |
| c) Reincidencia en falta leve: | Restricción 1 mes |
| d) Falta grave: | Restricción 03 meses |
| e) Segunda falta grave: | Restricción 06 meses |
| f) Tercera falta grave: | Restricción definitiva |
| g) Comisión de delito: | Restricción definitiva |

12.4 La Gerencia de Operaciones será la encargada de aplicar la sanción. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las acciones civiles Y/o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIII**FORMATOS****13.1 NOTA DE TARJA**

MOV. BALANZA	MEDIDA Y/O NÚMEROS	PLACA CAMIÓN	CANTIDAD	PESO BRUTO EN KILOS	V°B°
TOTALES					
Tarjador Ag. Marítimo			Técnico de Tarja en Muelle - TISUR		
Apellidos/Nombre			Apellidos/Nombre		
DNI			DNI		
Firma			Firma		
Conductor de la Carga			Técnico de Tarja en Zona - TISUR		
Apellidos/Nombre			Apellidos/Nombre		
DNI			DNI		
Firma			Firma		
Conformidad de recepción de bultos detallados					

13.2 NOTA DE TARJA DE INVENTARIO

MOV. BALANZA	MEDIDA Y/O NÚMEROS	PLACA CAMIÓN	CANTIDAD	PESO BRUTO EN KILOS	V°B°
TOTALES					
OBSERVACIONES					
Tarjador Ag. Marítimo			Técnico de Tarja en Muelle - TISUR		
Apellidos/Nombre _____			Apellidos/Nombre _____		
DNI _____			DNI _____		
Firma _____			Firma _____		
Conductor de la Carga			Técnico de Tarja en Zona - TISUR		
Apellidos/Nombre _____			Apellidos/Nombre _____		
DNI _____			DNI _____		
Firma _____			Firma _____		
			Conformidad de recepción de bultos detallados		

13.3 GUIA DE EMBARQUE

REMISIÓN DE CAMIÓN NÚM.	MARCAS	NÚMEROS	CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS	ARTICULOS	PESO BULTOS EN KILOS	OBSERVACIONES
Recibido en aparente buen estado los bultos detalladosBultos Fecha.....			Entregado ConformeBultos Fecha.....Hora.....			
_____ Firma del Empleado de la Cia.			_____ Empleado Embarcador por el Terminal			

13.4 GUIA DE CAMION / BODEGA

GUIA DE CAMION

0007278

Fecha _____
 Srs. TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.
 El camion de placa de rodaje N° _____ conduce la carga
 anotado abajo por cuenta de la Orden de Embarque N° _____
 Consignado al _____
 Con destino a _____
 Nombre de la Agencia _____

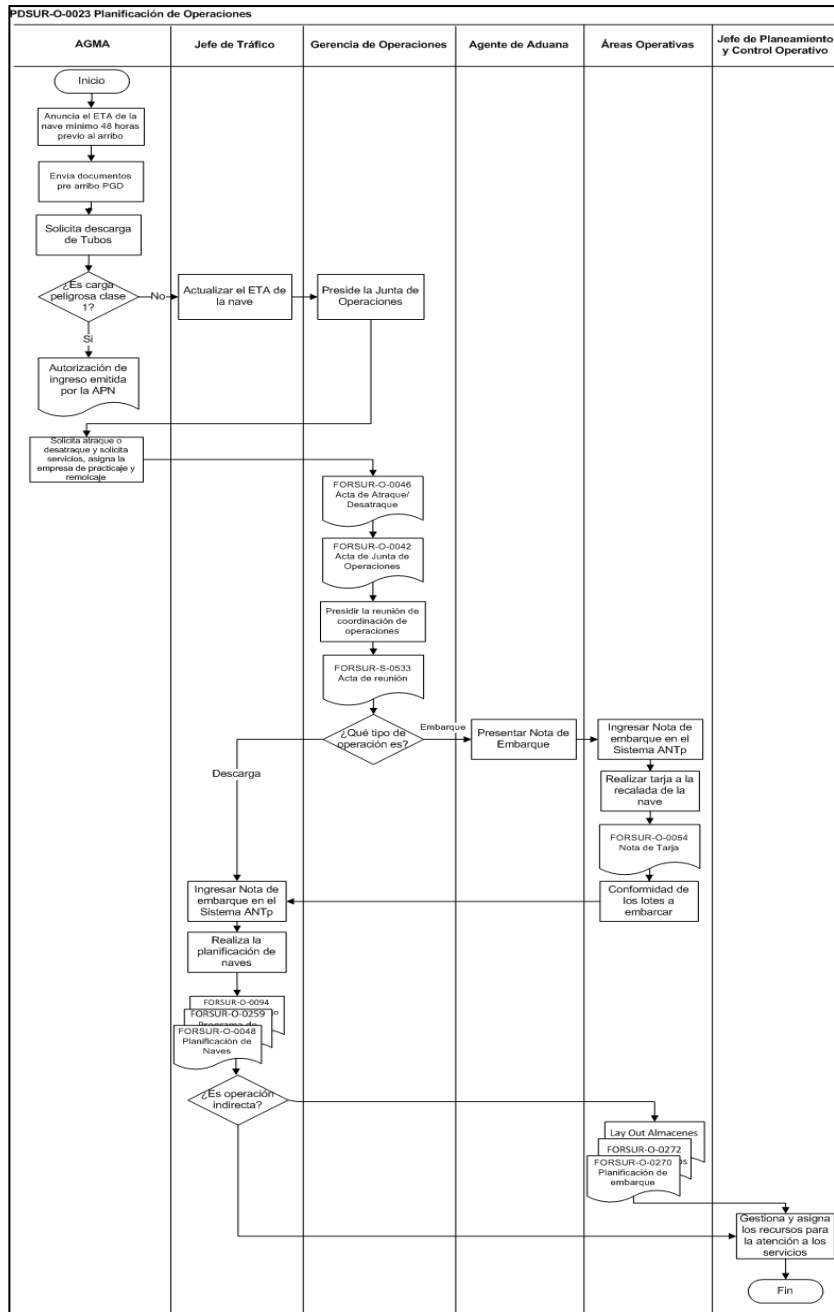
REVISADO BULTOS		REVISADO POR		TARA Y LIQUIDACION	
_____ FIRMA N°		_____ FIRMA N°		_____ FIRMA N°	
NO SE HAGAN ANOTACIONES EN ESTE ESPACIO RESERVADO PARA LA BALANZA DE CONTROL					
RELOS			CAMION N°		
TARA KILOS			FORMA DE RECIBO DE LA CARGA		
MARCAS	CANTIDAD CLASE Y CONTENIDO DE LOS BULTOS	SUELO	PARRUELA	VAPOR	
		CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
EMPLEADO RECIPIENTE		Anotado en la Nota de Embarque		Revisado (as) Anotaciones Embarque	

ALMACEN

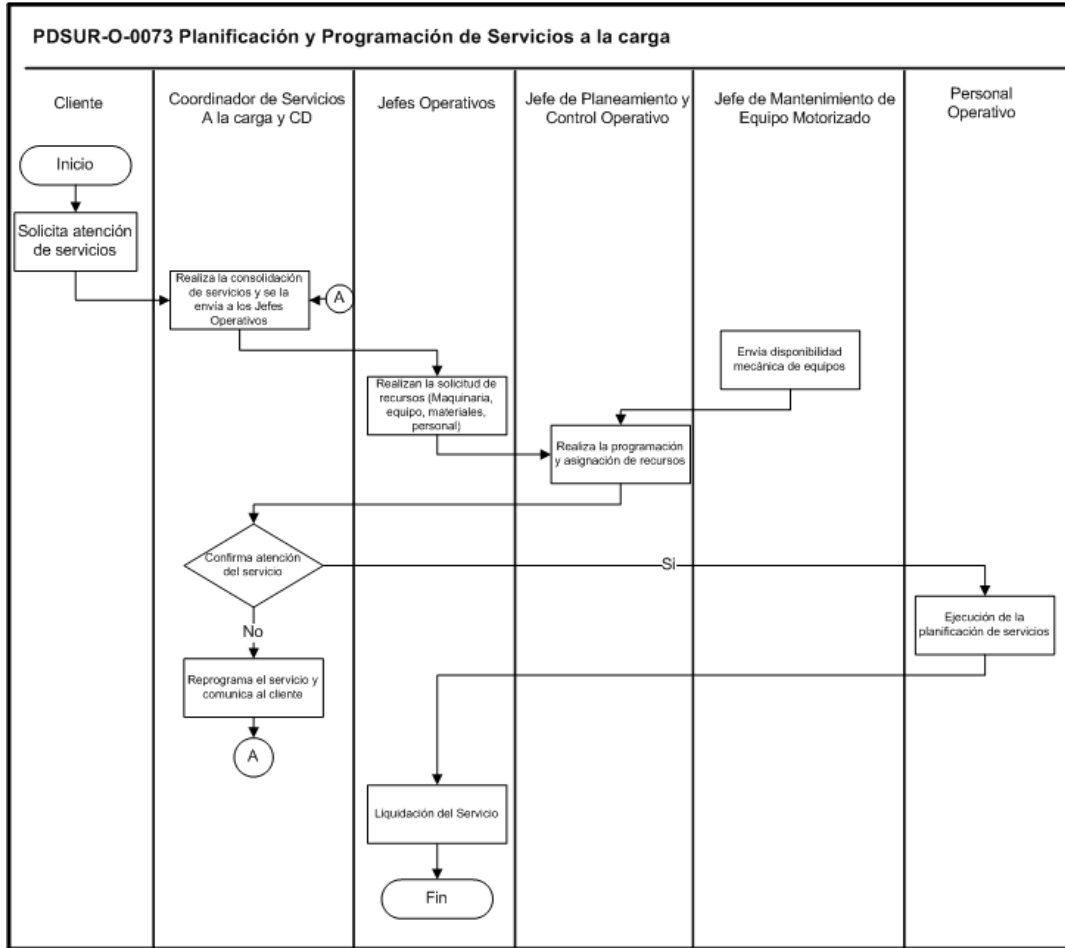
13.5 TÍCKET DE BALANZA

www.tisur.com.pe	
Terminal Internacional del Sur	
RUC 20428500475	
PESAJE VEHICULO- 0001417648	
(1/1)	
Nave	:0000000017 Genérico
Cliente	:INDUSTRIAS DEL ACEITE
BL/NE	:FINO SOYA PELLETS 2009
Ítem BL	:1
Régimen	:BOLIVIA EXPORTACION
Producto	:SOYA
Permiso	:
Guía	:
Transp	:TRANSFRIO
RUC	:1018047024
Vehículo	:1422-ELD
Carreta	:
MIC/DTA	:123127
Ingreso	:29/04/2009 08:22
Salida	:29/04/2009 13:38
Bultos	:25,720 GRANEL
1º Peso	:39,850.00 (KG)
2º Peso	:14,130.00 (KG)
P.Netto	:25,720.00 (KG)
Final	
Nro. Ejes	
MANEJE CON CUIDADO	

13.6 PLANIFICACIÓN DE OPERACIONES



13.7 PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS A LA CARGA



A. El Cliente solicitará los servicios mediante el módulo de atención online de lunes a viernes hasta las 14:00 horas del día previo a la atención del servicio, los días sábados el cliente ingresará su requerimiento hasta las 11:00 horas indicando:

- Cliente
- Tipo de Servicio
- Tipo de Carga
- Cantidad de camiones
- Fecha y hora de atención solicitada

El usuario podrá solicitar los servicios del personal del Terminal para cualquier jornada de trabajo. En caso de inactividad total o parcial de la jornada por causas atribuibles al usuario, se aplicaran los cobros correspondientes de acuerdo al procedimiento de aplicación de Tarifas.

Para el despacho de mercadería se debe considerar los siguientes puntos:

1. Las personas facultadas para el retiro de mercadería de importación son los Agentes de Aduana y/o los dueños o consignatarios de la mercancía, no se aceptará carta poder.
 2. Cuando el trámite lo realiza el representante legal del consignatario de la mercancía se debe verificar que corresponda a lo declarado en el Portal de la SUNAT en el registro del RUC, deberá presentar una impresión de dicha información, visada por el supervisor de Aduanas.
 3. Los trámites de importación a través de una agencia de Aduana, serán mediante los despachadores de aduana, debidamente identificados con su carnet de despachador de agencia de Aduana con vigencia, previa su verificación en el portal por parte del Supervisor de Aduanas, de no cumplir cualquiera de estos requisitos no se procederá al despacho.
 4. El cliente, el despachador de la Agencia de Aduana y/o representante deberán apersonarse al área respectiva para solicitar la entrega de mercancía, para lo cual presentara:
 - Permiso de Salida
 - B/L endosado por el transportista
 - Documento nacional de identificación y/o carnet de despachador de Aduana
 - La impresión del levante autorizado o retiro autorizado de la declaración de aduanas según corresponda firmado por el supervisor de Aduanas.
 - Informe de Inspección y Verificación expedido por el inspector de Cuarentena vegetal para despacho de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación y tránsito internacional.
- B. El Supervisor de Aduanas verificará que la declaración de aduana cuente con Levante Autorizado o con retiro autorizado según corresponda en el Portal SUNAT y que las liquidaciones de Cobranza relacionadas se encuentren debidamente canceladas según corresponda. En caso de no existir interconexión con el portal SUNAT se comunicará con Aduanas para la verificación de la información del documento aduanero, de no tener la conformidad de Aduanas no se procederá al despacho; Posteriormente el Supervisor de Aduanas gestionará carta Aduanas informando el hecho adjuntando documentos probatorios de este hecho.
- El Supervisor de Aduanas liberará la mercancía en el sistema indicando la cantidad de bultos y peso solicitado, registrando el número de la declaración de Aduanas.

El Supervisor de Aduanas verifica los documentos, identificara al cliente y autorizará para que éste pueda retirar la mercancía, registrando los datos del cliente en el Sistema, para que se muestre en el Permiso de Salida.

El responsable de área entregará la mercancía considerando que el permiso de salida deberá ser firmado y sellado por el responsable de área indicando sus datos personales, así como por el cliente y/o despachador de la Agencia de Aduana, adjuntando copia del documento nacional de identificación y/o carnet de despachador de la Agencia de Aduana en caso corresponda, el responsable de área deberá contrastar los datos con el original.

Por ningún motivo el personal de seguridad brindara acceso a personal externo (agentes, clientes etc.) a los almacenes, sin encontrarse previamente el personal de almacenes o tarjadoras.

- D. El responsable de Caja Facturación generará el Permiso de Salida (tres ejemplares) de acuerdo a los datos ingresados en el sistema por el Supervisor de Aduanas, procederá a entregarlos al cliente, reteniendo un permiso de salida firmado por el cliente, previa verificación en físico de la documentación (documento nacional de identificación y/o carnet de despachador de Aduana, B/L visado por el transportista, declaración de aduana cuente con Levante Autorizado o con retiro autorizado según corresponda visado por el Supervisor de Aduanas, Informe de Inspección y Verificación expedido por el inspector de Cuarentena Vegetal para despacho de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación y tránsito internacional)..
- E. El Técnico de Tarja y/o Almacenero al término de los despachos y recepciones verificara que la carga se encuentre correctamente estibada ante cualquier irregularidad comunicara al Jefe Terminal de Almacenamiento y coordinara la correcta estiba de la carga.

13.8 PLANO GENERAL

Se adjunto plano (última página).

CAPITULO XIV

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abarloamiento	Operación de amarrar una nave a otra que se encuentra amarrada.
Actividad portuaria	Construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración de los puertos, terminales e instalaciones portuarias en general, incluyendo las actividades necesarias para el acceso a los mismos, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres.
Agente de Aduana	Persona natural o jurídica autorizada por el Estado, que representa oficialmente a los consignatarios o dueños de la carga ante la Aduana.
Agente Marítimo	Persona jurídica autorizada por la Autoridad Portuaria Nacional para intervenir, a designación del Agente General o en representación de la empresa naviera o Armador en las operaciones de las naves en los terminales portuarios.
Almacenamiento	Depósito y permanencia de la carga en el recinto del terminal portuario.
Alquiler de amarradero	Es la utilización de los amarraderos del TPM por las naves.
Amarradero	Lugar donde se amarra una nave.
Amarre y desamarre	Servicio que se presta a las naves en el amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
Apilar	Colocar en forma ordenada la carga una sobre otra en las áreas de almacenamiento.
Área	Superficie delimitada por un perímetro, la cual es destinada para un uso determinado de los servicios y facilidades portuarias.

Área de operaciones Acuática	Zona acuática comprendida entre los muelles de Terminales con facilidades de atraque directo y los rompeolas artificiales, o entre dichos muelles y la línea demarcadora que mediante balizas y otros puntos de señalización que determine la empresa.
Armador	Dueño o consignatario de una nave.
Arqueo Bruto	Es la expresión del volumen total de una embarcación, determinada de acuerdo con las disposiciones internacionales y nacionales vigentes.
Arqueo Neto	Es la expresión de la capacidad utilizable de un buque, determinada de acuerdo con las disposiciones internacionales y nacionales vigentes.
Atraque	Operación de amarrar una nave al amarradero.
Autoridad Marítima	Es el Director General de Capitanías y Guardacostas con Alcance a Nivel Nacional.
Autoridad Portuaria	Es la Autoridad Portuaria Nacional (APN).
Cabotaje	Operación de transporte de carga de origen nacional, para destino nacional, que se realiza a través de Puertos de la República.
Calado	Medida de la porción sumergida de una nave.
Cambio de sitio / amarradero	Operación de desatracar la nave de un amarradero y atracarla a otro, o cambiarla de lugar en el mismo muelle o atracarla al mismo, por la otra banda (darle vuelta).
Carga	Lo que se traslada de un lugar a otro en cualquier medio de transborde.
Carga de Comercio Internacional	Carga nacional o nacionalizada, procedente de países extranjeros con destino al consumo nacional, o embarcada con destino a países extranjeros.
Carga en Contenedores	Carga manifestada como tal, movilizada en contenedores durante todas las fases de la operación.

Carga fraccionada	Carga sólida movilizada en forma envasada (sacos, bolsas, cajas, barriles, etc.), embalada o en piezas sueltas en el momento de embarque o desembarque.
Carga líquida a granel	Líquidos descargados o embarcados a través de tuberías o mangueras.
Carga de rancho (pacotilla)	Provisión de víveres y materiales para uso o consumo de la nave.
Carga de Reembarque	Carga de importación manifestada para el puerto de arribo de la nave, nuevamente embarcada con destino al exterior
Carga de transbordo	Carga manifestada como tal, procedente de países extranjeros, para otros países o puertos nacionales transportada exclusiva-mente por vía marítima o fluvial.
Carga de tránsito	Carga manifestada como tal, procedente de países extranjeros con destino al exterior o interior del país.
Carga movilizada entre bodegas de la nave	Traslado de carga entre bodegas de la nave, cuyo movimiento es realizado en el Recinto Portuario.
Carga rodante	Carga (vehículos) movilizada por sus propios medios).
Carga sólida a granel	Todo producto natural o elaborado, en grano, polvo, grumos o en partículas que durante todas las fases de la operación portuaria es movilizad sin envase o empaque.
Clase de mercancía	Se refiere a la descripción de la mercancía como por ejemplo: Aceite de pescado, aceite vegetal, ácido sulfúrico, arroz, arvejas, autos, avena, azúcar, café, camiones, carne congelada, cebada, cebollas, cemento, cerámicos, cobre, conserva de pescado, espárragos, fertilizantes, frutas, gas licuado, gasolina, harina de pescado, hierro, kerosene, leche en polvo, llantas, madera, maíz, papel, pescado congelado, petróleo crudo, petróleo diesel, plásticos, petróleo residual, plomo, resinas, sal, soya, trigo, vehículos, vidrios, zinc, otros (Detallar).

Clientes	Personas o empresas que contratan los servicios de TISUR directamente o a través de sus representantes debidamente acreditados, según corresponda.
Código IMDG	Es el código marítimo internacional de mercancías peligrosas.
Comunidad Portuaria	Conjunto de entidades públicas y privadas representativas de la zona de influencia de un puerto, que tengan relación directa respecto al desarrollo de las actividades y servicios portuarios.
Congestión de puerto	Situación operativa que se presenta cuando existe requerimiento de un amarradero, pudiendo ser éste especializado para un determinado tipo de carga y el amarradero se encuentra ocupado en la operación de otra nave.
Congestión de silos	Situación operativa que se presenta cuando en un lapso de diez días es anunciada más de una nave con carga a granel para ser almacenada en silos y la capacidad disponible de estos no permite recibir la totalidad de la carga.
Conocimiento de Embarque	Documento formulado por el Agente Marítimo, en el que se declara haber recibido la carga del exportador para su transporte. Asimismo, es un documento valorado negociable, que representa a las mercancías. Funciona también como contrato, pues en él se encuentra los acuerdos entre las partes. La persona que posea legalmente el Conocimiento es el dueño de la mercancía, al transferirse este documento también se transfiere la mercancía.
Contingencia	Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden ocurrir y poner en peligro la integridad de las personas, del Recinto Portuario y de uno o varios ecosistemas.
Corrida de nave	Operación que consiste en cambiar de lugar a la nave dentro del mismo amarradero.
Cuadrilla	Grupo de Estibadores que en un puerto se ocupan en estibar la mercancía a bordo de las naves, así

como también de su desembarque. Su número dependerá, si es una cuadrilla manual que manipula físicamente la mercancía o cuadrilla mecánica que usa equipo mecanizado de manipuleo de mercancía, de la naturaleza de la operación de carga que se realiza o las costumbres del puerto.

Desabarloamiento	Operación inversa al abarloamiento.
Desatraque	Operación inversa al atraque.
Desembarque	Operación inversa al embarque.
Desestiba	Operación inversa a la estiba.
Descarga Directa	Traslado de carga que se efectúa directamente de una nave o lancha a vehículos para su inmediato retiro del Recinto Portuario.
Descarga Directa de contenedores	Operación de descarga de contenedores, que por razones de rendimiento y seguridad se efectúa a través de una zona de stacking establecida por el Terminal Portuario
Descarga Indirecta	Traslado de carga que se efectúa de una nave o lancha a muelle para su almacenamiento en el Terminal.
Descarga	Es el proceso inverso al de cargar.
Despacho	Acción de retirar carga del recinto portuario, con la documentación correspondiente.
Despachador oficial	Representante de entidades estatales autorizado para ejercer funciones de Agente de Aduana respecto al embarque y despacho de carga de exportación e importación, perteneciente a dichas entidades.
D.G.T.A.	Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
DICSCAMEC	Dirección General de Control de Servicios de Seguridad-Control de Armas-Munición y Explosivos de uso Civil.

DIRANDRO	Dirección Nacional Antidrogas
Días	Son los días calendario del año.
Dominio Público Portuario	Conjunto de bienes del Estado, formado por los terrenos, inmuebles, las infraestructuras y las instalaciones incluyendo los equipamientos especiales afectados a las actividades portuarias.
Dólares y US \$	Dólares de los Estados Unidos de América.
Dueño de carga o Consignatario	Propietario o destinatario de la carga debidamente acreditado.
Ecología	Relación existente entre los animales y plantas y el medio ambiente donde se desenvuelven.
Eslora	Longitud de la nave que figura en el Certificado de Matrícula expedido por o por cuenta del respectivo Estado de Abanderamiento.
Embarque	El embarque es la operación por la cual se hace entrega de la carga a la nave.
Embarque directo	Traslado de carga que se efectúa directamente de vehículos particulares a una nave o lancha.
Embarque directo de contenedores	Operación de embarque de contenedores, que por razones de rendimiento y seguridad se efectúa a través de una zona de stacking establecida por el Terminal Portuario.
Embarque indirecto	Traslado de carga que se efectúa de áreas de almacenamiento del Terminal a una nave o lancha.
Empresa de Estiba y Desestiba	Persona jurídica autorizada por la Autoridad Portuaria Nacional para realizar actividades de Estiba.
Entidad Prestadora	Empresa o grupos de empresas, públicas o privadas, que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público sujetas a supervisión y regulación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN. Incluye a los operadores principales, secundarios o a

	<p>cualquier persona natural o jurídica que explote total o parcialmente la infraestructura de transporte de uso público por encargo o solicitud de una sociedad concesionaria titular de un derecho de concesión.</p>
Equipamiento portuario	Bines muebles destinados al mobiliario urbano e industrial de los puertos y a las actividades y servicios portuarios.
Especialización de amarradero	Define condiciones especiales de la Infraestructura del amarradero y/o de sus inmediaciones, que hacen más eficiente el uso integral de las instalaciones del Terminal.
Estiba	Movimiento de la carga desde el costado de la nave en la losa del muelle o desde un vehículo en la losa del muelle hasta su anclaje final dentro de la nave.
Falso embarque	Cuando habiéndose solicitado el servicio la carga sea retirada del TPM sin haberse producido el embarque a la nave.
Fondeadero oficial	Área acuática designada por la Capitanía de Puerto para que las naves fondeen o esperen al práctico.
Fuerza mayor o caso fortuito	Es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (art. 1315 Código Civil).
Gaveros	Personal calificado por TISUR, encargado de la recepción y entrega de espías de las naves que atraquen o desatraquen en los diferentes amarraderos.
Habilitación Portuaria	Acto administrativo por el cual la Autoridad Portuaria Nacional afecta un conjunto de espacios terrestres, área acuática, franja y terrenos ribereños e infraestructura portuaria, para el desarrollo de actividades y prestación de servicios portuarios.
Instalaciones Portuarias	Obras civiles de infraestructura, superestructura,

edificación o conducción o construcciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales y de las actividades que en ellos se desarrollan.

Impacto Ambiental	Modificación del medio ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
Infraestructura portuaria	<p>Comprende las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas para facilitar el intercambio modal. Está constituida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acceso acuático: Canales, zonas de aproximación, obras de abrigo o defensa, tales como rompeolas y esclusas y señalizaciones náuticas. b) Zonas de transferencia de carga y tránsito de pasajeros: Muelles, diques, dársenas, áreas de almacenamiento, boyas de amarre, tuberías subacuáticas, ductos, plataformas y muelles flotantes. c) Acceso terrestre: Vías de circulación y líneas férreas que permiten la interconexión directa e inmediata con el sistema nacional de circulación vial.
Junta de Operaciones	Es la reunión de representantes de los usuarios y representantes del Área Operativa del Recinto Portuario, que tiene por objeto resolver los problemas operativos que se presenten como consecuencia de cambios imprevistos posteriores a la Planificación Previa de las Operaciones Portuarias, programar las operaciones del puerto para las próximas 24 horas, atendiendo las sugerencias, consultas o pedidos de los usuarios.
Lugares de tránsito	Constituyen áreas de terreno designados por TISUR para el depósito transitorio de las mercancías. Estos lugares deberán designarse en sitios adyacentes a los amarraderos y serán utilizados en la medida que no afecten otras actividades del TPM.
Manifiesto de Carga	Documento en el cual se detalla la relación de las mercancías que constituyen la carga de un medio

	<p>o una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.</p>
Mercancía	<p>Toda carga que se transporta, que ha sido y/o va a ser transportada a bordo de una nave.</p>
Mercancías Peligrosas	<p>Son las mercancías clasificadas como peligrosas para las cuales existen estrictas regulaciones con respecto a su procedimiento de aceptación, empaque, estiba, documentación y transporte ya sea para traslado local o internacional. Hay nueve (9) clasificaciones de mercancías peligrosas para el transporte marítimo internacional y las regulaciones, documentación, procedimientos de aceptación, empaque y la estiba son establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).</p>
Merma	<p>De acuerdo a su naturaleza; es la pérdida que se produce como consecuencia del manipuleo de carga.</p>
Monitoreo	<p>Proceso de control que sirve para verificar o seguir el cumplimiento de un reglamento o norma.</p>
Muelle	<p>Infraestructura portuaria en la orilla de un río, lago o mar especialmente dispuesta para cargar y descargar las naves y para la circulación de vehículos.</p>
Nave	<p>Toda construcción naval destinada a navegar, cualquiera que sea su clase incluidas sus partes integrantes y partes accesorias, tales como aparejos, repuestos, pertrechos, máquinas, instrumentos y accesorios que sin formar parte de la estructura de la nave se emplea en su servicio tanto en el mar como en el puerto.</p>
Nave de Itinerario	<p>Naves que operan rutas fijas pre-establecidas y siempre a un mismo grupo de puertos; contando con itinerarios, con fechas programadas de llegadas y salidas.</p>
Naves de itinerario de línea regular de contenedores	<p>Naves de línea regular de contenedores que operan rutas fijas preestablecidas y siempre a un mismo grupo de puertos, contando con itinerarios con fechas programadas de llegada y salidas.</p>

Naves de otros tipos de servicio regular	Naves de línea regular que operan rutas fijas preestablecidas y siempre a un mismo grupo de puertos, contando con itinerarios con fechas programadas de llegada y salidas.
Operador Portuario	Persona Jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.
OSITRAN	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público.
Practicaje	Servicio que se presta a la nave por medio de un Práctico titulado y autorizado para asesorar al Capitán en maniobras y reglamentaciones náuticas en las operaciones portuarias.
Prelación	Antelación o preferencia con que una nave debe ser atendida respecto de otra con la cual se le compara.
Prevención	Disposición o preparación con anticipación para evitar algún peligro.
Principal	Es el propietario, armador, fletador u operador de una nave.
Procedimiento de Aplicación de Tarifas	Es el documento que describe las condiciones, requisitos, plazos y procedimientos que seguirá TISUR para la aplicación de las tarifas reguladas o no reguladas que haya decidido aplicar por los servicios que presta, el mismo que será proporcionado en forma gratuita por TISUR en todas sus oficinas comerciales ubicadas dentro del área de cobertura de los servicios que presta.
Rada	Paraje en el mar a corta distancia de la costa.
Rancho de Nave o Provisiones de abordo	Mercancías destinadas al consumo de pasajeros y miembros de la tripulación y las necesarias para el funcionamiento y la conservación de las naves.
Recinto portuario	Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.
Remolcaje	Servicio de halar, empujar o apoyar una nave

	durante las operaciones de atraque, desatraque o cambio de sitio.
Salvamento	Todo acto o actividad llevado a cabo para auxiliar en forma eficaz a personas y naves que se hallen en peligro en el mar, ríos y lagos navegables, con el fin de evitar o disminuir las pérdidas de vidas humanas y materiales que los siniestros o accidentes acuáticos pudieran provocar.
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Servicio de Practicaje	Servicios que los prácticos prestan a las naves, dirigiendo las maniobras que éstas requieran para su desplazamiento dentro o fuera del área de operaciones del Terminal.
Servicios Portuarios Básicos	Los que se prestan en las zonas portuarias para atender a las naves, a la carga, embarque y desembarque de personas.
Servicio no Regulado	Es aquel servicio público que está sujeto al régimen de tarifas supervisadas y que es fijado por la Entidad Prestadora de acuerdo a la libre oferta y demanda.
Servicio Regulado	Es aquel servicio público que está sujeto al régimen tarifario de tarifas máximas contenido en el respectivo contrato de concesión o que sea fijado, en su caso, por OSITRAN y que permite a la Entidad Prestadora fijar libremente la tarifa respectiva, sin poder exceder el tope de la tarifa máxima.
Supervisor de la Concesión o Supervisor	Es el Organismo Supervisor en Inversión de Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN o la persona del derecho público o privado designada por éste para realizar la inspección permanente y la evaluación de las actividades del Concesionario.
Supervisor de Muelle	Es la persona designada por la Gerencia de Operaciones del Terminal, para actuar en su representación durante su ausencia fuera del horario de Oficina.
Tarifario	Es la lista de todas las tarifas que cobra TISUR por los servicios públicos que presta.

Tercero calificado	Son aquellas personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por las Autoridades Peruanas competentes a efectos de prestar servicios portuarios en régimen de libre competencia.
Terminales de lanchonaje	Unidades Operativas que cuentan con muelle para el acoderamiento de lanchones de carga.
TISUR	Terminal Internacional del Sur S.A.
Tipo de Mercancía	Se refiere a la tipificación de las mercancías en: Carga General. Carga Rodante. Carga Sólida a Granel. Carga Líquida a Granel. Contenedorizada Seca. Contenedorizada Refrigerada.
Tonelaje del Registro Bruto (TRB)	Es el volumen de todos los espacios cerrados de la estructura del buque, calculado de acuerdo a la regla tres de apéndice uno del Convenio Internacional sobre el Arqueo de Buques de 1969, con las excepciones contenidas en ese apéndice.
Uso de muelle	Utilización de la infraestructura del TPM, para permitir el traslado de la carga desde el costado de la nave o lugar de tránsito asignado, hasta la puerta de salida del TPM o viceversa.
Usuario del Puerto	Persona natural o jurídica que en forma intermedia o final, utiliza sus infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios. Se entiende por usuario intermedio, al que presta servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Se entiende por usuarios finales a los dueños de las naves, las cargas de comercio nacional e internacional y a los usuarios de las marinas y los pasajeros.
Vehículos	Medio de transporte terrestre para movilización de carga o personas.
Vertimiento	Evacuación deliberada de desechos u otras materias desde naves, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar.
Zona de almacenamiento	Área en el interior de un recinto portuario,

organizada y equipada para proveer servicios de almacenamiento de cargas.

Zona portuaria

Área del territorio nacional que comprende los límites físicos de las áreas de terreno asignadas a los puertos incluyendo las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, defensas, canales de acceso y las estaciones de prácticos. En el caso de puertos que realicen operaciones por medio de ductos o boyas, incluye el área operativa de las boyas y los ductos hasta los muelles en sí. Incluye las áreas de reserva para el Desarrollo Portuario.